



GRUPO DE APOYO MUTUO -GAM-

**CASO EDGAR FERNANDO GARCIA
DESAPARICIÓN FORZADA
18 DE FEBRERO 1984**

**Escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas
presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos
por el Grupo de Apoyo Mutuo -GAM- en representación de los
familiares del Estudiante Universitario y líder sindical Edgar
Fernando García, desaparecido forzosamente.**



Guatemala 20 de abril del 2011

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

Índice

| Tema | Página |
|---|--------|
| Introducción ----- | 4 |
| I) Objeto de la demanda----- | 6 |
| II) Legitimación ----- | 9 |
| III) Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ----- | 10 |
| IV) Tramite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ----- | 10 |
| V) Fundamento de Hecho ----- | 11 |
| a) Desaparición forzada del líder sindical y dirigente universitario Edgar Fernando García. ----- | 11 |
| b) Creación del Grupo de Apoyo Mutuo –GAM----- | 13 |
| c) Mártires del Grupo de Apoyo Mutuo ----- | 15 |
| d) Diario Militar (Dossier de la muerte) ----- | 15 |
| e) Archivo Histórico de la Policía Nacional –AHPN----- | 19 |
| f) Juicio en contra de dos de los autores materiales de la captura ilegal de Edgar Fernando García ----- | 20 |
| g) La desaparición forzada de Edgar Fernando García a la luz de documentos encontrados en los Archivos Históricos de la Policía Nacional ----- | 23 |
| h) Seguimiento previo a Edgar Fernando García ----- | 23 |
| i) Planificación de operativos, febrero de 1984, por parte de Inteligencia Militar ----- | 26 |
| j) Responsable del operativo del 18 de febrero de 1984----- | 28 |
| k) Relato por parte de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, sobre la captura de Edgar Fernando García ----- | 28 |
| l) Documentos del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, registran la captura de dos elementos subversivos, el 18 de febrero de 1984, en la 3 avenida y 7 calle de la zona 11, de la ciudad capital de Guatemala ----- | 29 |
| m) Centro de Operaciones Conjuntas –COC-, registra la coordinación de operativo el 18 de febrero de 1984, en la zona 11 y 12 de la ciudad capital de Guatemala ----- | 31 |

| | |
|---|----|
| n) Libro del Cuarto Cuerpo de la Policía, registra ingreso al Hospital Roosevelt, de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes (alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez) ----- | 31 |
| o) Negativa a informar sobre el paradero de Edgar Fernando García, por parte de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala ----- | 33 |
| p) Cadena de mando Policía Nacional, 18 de febrero de 1984 ----- | 35 |
| VI) Fundamento de Derecho----- | 36 |
| Derechos Conculcados ----- | 37 |
| VII) Reparaciones y Costas ----- | 40 |
| a) Beneficiarios de la reparación económica ----- | 41 |
| b) Reparación por el daño material, lucro cesante y daño emergente | 43 |
| a. Lucro Cesante ----- | 43 |
| b. Daño emergente ----- | 45 |
| c. Daño Moral ----- | 46 |
| d. Afectación del Proyecto de vida de la Familia García Montenegro ----- | 48 |
| e. Otras formas de reparación ----- | 48 |
| c) Costas----- | 51 |
| VIII) Petitorio ----- | 52 |
| IX) Anexos que fundamentan lo argumentado ----- | 56 |
| a) Documental ----- | 56 |
| b) Testigos ----- | 60 |
| c) Peritos ----- | 60 |

CIDH12.343 Guatemala

Edgar Fernando García

Desaparecido forzadamente el 18 de febrero de 1984



INTRODUCCION

- 01.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo sucesivo "la CIDH", "la Comisión Interamericana", presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo sucesivo "la Corte Interamericana", la Honorable Corte" o "la Corte IDH", una demanda en contra de la República de Guatemala, en lo sucesivo, "el Estado de Guatemala" o "el Estado", conforme lo establecen los Artículos 50 y 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos en lo sucesivo, "la Convención" o "la Convención Americana" por la desaparición forzada de Edgar Fernando García, quien fue capturado y posteriormente desaparecido forzadamente, por elementos de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala, el día 18 de febrero, cuando caminaba por la séptima calle y tercera avenida de la zona número once, de la ciudad capital de Guatemala, con este hecho la CIDH, concluyo que el Estado de Guatemala es responsable de las violaciones a los Derechos Humanos establecidos en la Convención Americana en los Artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal) y 7 (derecho a la libertad personal), en relación con el Artículo 1.1, del mismo tratado; y el Artículo 1 de la Convención Interamericana Sobre Desapariciones Forzadas, en perjuicio de Edgar Fernando García.
- 02.** Los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con los Artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el Artículo 1 de la Convención Interamericana Sobre

Desapariciones Forzadas, en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares, a saber Nineth Varenc Montenegro Cottom, María Emilia García y Alejandra García Montenegro.

03. El Artículo 5 de la Convención Americana , en relación con el Artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de la víctima a saber, Nineth Varenc Montenegro Cottom, María Emilia García y Alejandra García Montenegro.
04. El Artículo 13, incisos 1y 2 y Artículo 23 de la convención Americana, en relación con los Artículos 1.1 y 2 del mismo tratado en perjuicio de los familiares de las víctimas a saber, Nineth Varenc Montenegro Cottom, María Emilia García y Alejandra García Montenegro.
05. Los Artículos 13 y 16 de la Convención Americana en relación con el Artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares.
06. La fundación Grupo de Apoyo Mutuo, en lo sucesivo "GAM", en su calidad de Representante de los familiares de Edgar Fernando García, fue notificada el 04 de abril de 2011, según escrito con fecha 01 de abril de 2011, por parte de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del sometimiento del Caso a la Honorable Corte por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y tal como lo establece el Artículo 40 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se nos notifica que disponemos de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la recepción del escrito de la presentación del caso y sus anexos
07. Los representantes de la familia de Edgar Fernando García, fundamentándonos en los Artículos 25 numeral 1, 28 y 40 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presenta ante esta honorable instancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el escrito autónomo de solicitudes argumentos y pruebas
08. Así también el GAM, se adhiere a la demanda *in totum* presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en contra de la República de Guatemala
09. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su demanda¹ plantea que de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 117/10 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (apéndice I) y los anexos presentados utilizados en la elaboración del informe 117/10 (anexos). Dicho Informe de fondo fue notificado al Estado de Guatemala

¹ Demanda presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 9 de febrero del 2011.

mediante comunicación de 9 de noviembre de 2010, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones

10. A juicio de la honorable Comisión “somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas y ante la falta de información detallada y sustancial sobre el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado”
11. Como peticionarios compartimos y aplaudimos el espíritu de la presentación de la demanda por parte de la honorable Comisión, como lo es “la necesidad de obtención de justicia para las víctimas”. (el resaltado es propio)

I) Objeto de la demanda

Que la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, después de haber diligenciado y valorado la prueba ofrecida, concluya y declare que la República de Guatemala, conculcó los derechos humanos del sindicalista y líder universitario Edgar Fernando García, establecidos y garantizados en los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 13, 16, 17, 19 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Artículos I y II. De la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

12. Reconocimiento de la personalidad jurídica de la víctima. Dado el ocultamiento de su paradero y de su indudable inhabilitación para ejercer derechos, en su caso, de recibir una sepultura de acuerdo a su religión o costumbre, el Estado violó el Artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, con relación a la víctima.
13. Derecho a la vida de la víctima. a la víctima le fue conculcado el derecho más sagrado que tiene el todo ser humano como lo es la vida, y que los victimarios pertenecían a las fuerzas de seguridad del Estado, tal como lo acredita la Comisión en su escrito de planteamiento de la demanda *“El caso es representativo del uso de la inteligencia militar como forma de contrainsurgencia. Tal como la CIDH dio por probado en su informe de fondo, el documento conocido como “Diario Militar” (.) Este documento fue elaborado por la unidad de la inteligencia presidencial guatemalteca conocida como el Archivo, entre agosto de 1983 y marzo de 1985. El llamado “Diario Militar” contiene seis secciones. La sexta sección representa la parte más relevante del documento, pues es sus 53 páginas contiene una registro de acciones perpetradas en contra de unas 183 personas, dentro de las cuales se encuentra Edgar Fernando García”*. Dadas estas circunstancias cabe presumir que fue privado de su vida arbitraria e ilegalmente, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4 de la Convención Americana. Desde su captura por elementos de las fuerzas de

seguridad del Estado de Guatemala, a Edgar Fernando García, se le ha negado el derecho a la vida, porque desde la fecha de su captura nunca se volvió a saber de su paradero

14. **Integridad personal de la víctima y de su familia.** Asimismo derivado del testimonio dado por el acompañante de la víctima (Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez), se deduce que Edgar Fernando García, fue detenido, con violencia y herido, junto con la práctica de tortura existente en el país en esa misma época, hacen presumir que la presunta víctima también fue torturada. La desaparición forzada de Edgar Fernando García, también vulneró la integridad personal de sus padres y familiares, todo ello de acuerdo al Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
15. **Libertad personal de la víctima.** La desaparición forzada de Edgar Fernando García, constituye una privación arbitraria de libertad, lo que viola el Artículo 7 de la Convención. En el presente caso, el Estado de Guatemala, no protegió el derecho a la libertad personal, ya que el mismo Estado a través de las fuerzas armadas de seguridad, como lo es la Policía Nacional capturó y privo de su libertad física a Edgar Fernando García
16. **Protección a la Familia y derechos del niño.** Edgar Fernando García estaba casado con Nineth Varenca Montenegro Cotton de García, con quien procreó una hija, que al momento de su desaparición forzada, contaba con un año y ocho meses. Con la desaparición forzada de la víctima en manos de agentes de seguridad del Estado, se violó el derecho de una familia de cumplir sus fines ante la sociedad y dejó, prácticamente en la orfandad a Alejandra García Montenegro. Con esta acción el Estado violó los derechos contenidos en los artículos 17 y 19 de la Convención, pues no protegió a la familia y los derechos de la niña Alejandra García Montenegro.
17. **Garantías judiciales y protección judicial contenidas en los artículos 8 y 25 de la Convención en concurrencia con el artículo 1.1.** por más de veintisiete (27) años el Estado de Guatemala ha negado toda información que logre establecer el paradero de la víctima. Con su actitud de negar información oficial y no permitir el acceso a la justicia el Estado violó los artículos 8 y 25 de la Convención, ante la negación de recursos efectivos para la víctima Edgar Fernando García y a sus familiares, quienes presentaron Recursos de Exhibición Personal que no derivaron en una investigación debidamente conducida. Así también lo ha establecido esta Honorable Corte *"la ausencia de recursos efectivos ha sido considerado por la Corte como fuente de sufrimiento y angustia adicionales para la víctima y sus familiares"*². Así también la Corte ha llegado a considerar *"que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos"*³

² Corte IDH Caso Anzueto Castro Vs. Perú Excepción Preliminar, fondo, reparaciones y costas sentencia de 22 de septiembre de 2009, serie C No. 202 Párr. 113

³ Corte IDH Caso Rodilla Pacheco vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, serie C no. 209 párr. 106, (ambos citados en la demanda interpuesta

18. Como lo citara la Corte Interamericana de Derechos Humanos también en el caso Blake en su sentencia del 24 de enero de 1988

..la demora en que incurrió Guatemala violó los derechos reconocidos en los artículos 25 y 8.1 En cuanto al derecho a un proceso "dentro de un plazo razonable", la Convención lo fundamenta en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que se traducen en privación o denegación de justicia⁴

"se vieron impedidos de hacer uso de las garantías judiciales consagradas en el artículo 25 de la Convención] debido a la inoperancia de los tribunales de justicia..", pues a pesar de que dichas garantías están establecidas en la legislación guatemalteca, "resultaban completamente ineficaces"⁵

En el caso concreto, Guatemala incumplió con la obligación de suministrar un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo a los familiares de la víctima Edgar Fernando García, que se consumó tanto por comisión como por omisión por las autoridades guatemaltecas, que impidieron el esclarecimiento de la causa de la desaparición forzada de la víctima.

14. En el presente caso también el Estado de Guatemala no cumplió en cuanto a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, según los Artículos I y II, que establecen lo siguiente:

" Se considera Desaparición Forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o aquiescencia del Estado Seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes"

En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los Estados firmantes se comprometen a no practicar , no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;⁷

por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Guatemala caso Edgar Fernando García 12 343 párrafo 131

⁴ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Blake de fecha 24 de enero 1988 párrafo 91

⁵ Idem párrafo 98

⁶ Artículo 2 de Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

⁷ Artículo 1 literal a Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

III) La Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

19. Los hechos objeto de la presente demanda, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de la presente argumentación autónoma presentada por el Grupo de Apoyo Mutuo, ocurrieron el 18 de febrero de 1984, en la ciudad de Guatemala, violentando los derechos, establecidos en los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 17, 19, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Artículos 1 y 2. De la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
20. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, establece en el artículo III) que el delito de desaparición forzada *“será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino paradero de la víctima”* y a la presente fecha se desconoce el paradero o ubicación de los restos de Edgar Fernando García.
21. El Estado de Guatemala, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 25 de mayo de 1978, y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.
22. Por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es competente para conocer el presente caso en contra del Estado de Guatemala.

IV) Tramite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

23. Con nota enviada a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de fecha 5 de abril de 2000, se inicia la comunicación con la CIDH, posteriormente con fecha 11 de septiembre de 2000, la CIDH envía comunicación de acuso de recibido de dicha comunicación. El 21 de noviembre de 2000 la CIDH envía comunicación en la cual se le asigna un número al caso siendo el 12.343, Guatemala Edgar Fernando García. Posteriormente hubo una serie de comunicaciones entre las que mencionamos: el 17 de julio 2006, en ocasiones de la celebración de las sesiones extraordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Guatemala se entrego la petición en la cual el –GAM- impulsa una serie de casos ante la CIDH siendo uno de ellos el Caso Edgar Fernando García.
24. En nota fechada 21 de octubre 2006, la CIDH, declara la admisibilidad del presente caso. Con fecha 12 de julio del 2007, los peticionarios manifestaron su voluntad de iniciar un proceso de solución amistosa, y en el mismo sentido se manifestó el Estado de Guatemala a través de escrito recibido por la CIDH, EL 17 de agosto del 2007.

25. El 11 de mayo de 2009, la CIDH, convocó a las partes a una reunión de trabajo durante la visita a Guatemala del Comisionado y Relator Víctor Abramovich. La reunión se realizó el 27 de mayo de 2009 con la presencia de ambas partes.
26. El 18 de febrero del 2010 los peticionarios manifestaron su voluntad de renunciar al proceso y proseguir con el trámite ante la CIDH, a causa del retardo injustificado ocasionado por el Estado.
27. La Comisión fundamentado en el artículo 50 de la Convención, emite informe 117/10, el cual es trasladado al Estado de Guatemala con fecha 9 de noviembre del 2010, en el cual se le otorga el plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.
28. Ante la falta de información detallada y sustancial sobre el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado de Guatemala, la Comisión, con fecha 9 de febrero del 2011, presentó el caso ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.
29. Es de señalar la buena voluntad por parte de los peticionarios, al estar anuentes de iniciar un proceso de solución amistosa con el Estado de Guatemala, el que se solicitó con fecha 12 de julio del 2007, mismo que no se logró alcanzar debido al retardo injustificado por parte del Estado, por lo que con fecha 18 de febrero del 2010, se renunció al proceso de solución amistosa, habiendo transcurrido más de 31 meses sin obtener una respuesta integral por parte de los representantes del Estado de Guatemala.

V) Fundamento de Hecho

- a) Desaparición forzada del líder sindical y dirigente universitario, Edgar Fernando García, el 18 de febrero de 1984, por elementos de la fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala.
30. Edgar Fernando García tenía 26 años de edad al momento de su captura⁹ y quien se identificaba con Cedula de Vecindad número de Orden A-1 y de registro 541327,¹⁰ estaba

⁹ Ver Anexo 1 Certificación de partida de nacimiento de Edgar Fernando García número 4823 folio 159, del libro 278/1 extendida por la registradom civil, del Registro Nacional de las Personas de fecha 26 de abril del dos mil once

¹⁰ Ver anexo 2 consta en la certificación de Cedula que quedó bajo el número 541327 folio 164 del Libro 541 de Cedula de Vecindad de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala

- casado con Nineth Varencá Montenegro Cottom¹¹ y con quien procrearon una hija Alejandra García Montenegro¹² que al momento de su captura contaba con la edad de dos años.
31. Estudiante universitario de la Facultad de Ciencias Económicas y habiendo estudiado con anterioridad en la Facultad de Ciencias Médicas, y la Facultad de Ingeniería, en la estatal Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, en donde participó activamente en la Asociación de Estudiantes Universitarios –AEU-
 32. Trabajador administrativo en la empresa Centroamericana de Vidrios, S A (CAVISA), donde se integró al sindicato como secretario de actas y acuerdos. Estaba vinculado también a la Juventud Patriótica del Trabajo (JPT) del Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT).
 33. El sábado 18 de febrero de 1984, Edgar Fernando García salió a pie de su casa ubicada en la zona 7 de la ciudad de Guatemala, rumbo a su trabajo, en la calzada Aguilar Batres, zona 12
 34. En el camino, Edgar Fernando García, se encontró con Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, -alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez-, a la altura del mercado El Guarda, cerca del Trébol, estaba instalado un retén montado e integrado por los diversos cuerpos de la Policía Nacional, entre los cuales también habían integrantes de la Brigada de Operaciones Especiales (BROE) de la Policía Nacional (PN) Allí obligaron a ambos a detenerse, pero ellos intentaron huir. Los agentes respondieron disparándoles, y los dos resultaron heridos: Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, -alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez-, fue conducido, por una fuerte escolta, al Hospital Roosevelt y de Edgar Fernando García se desconoce hasta la fecha su paradero
 35. Ese mismo sábado, hombres vestidos de civil que conducían vehículos sin placas de circulación, registraron la casa de Fernando García, llevándose sus pertenencias. Los hombres indicaron a la madre y a la esposa de la víctima, que Fernando regresaría el martes, mas nunca regreso

¹¹ Ver anexo 3 Certificación de acta de matrimonio número 857-81 del folio 128 y libro 47 MN, del Registro Nacional de las Personas de fecha 26 de abril del 2011

¹² Ver anexo 4 Certificación de partida de nacimiento número 5796 folio 398 libro 34 / 1 del registro nacional de las personas de fecha 26 de abril del 2011

b) Fundación del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)

36. A raíz de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, la esposa Nineth Varenc Montenegro Cottom y doña María Emilia García, iniciaron una lucha incansable por establecer el paradero o la suerte corrida por Fernando García, es así como el 4 de junio de 1984, en medio de un ambiente político dominado por el terror estatal, surgió el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) planteando una respuesta al drama que sufrían miles de guatemaltecos por la desaparición forzada de sus parientes y amigos
37. Durante los primeros años el GAM se desarrolló ante todo en las zonas urbanas y la gran mayoría de sus miembros eran mujeres: madres, esposas y hermanas de personas desaparecidas vinculadas a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
38. Sin embargo, el GAM aglutinó más tarde a familiares de campesinos mayas desaparecidos. Llegó a constituir una de las primeras expresiones organizadas para esclarecer los hechos y creció al tiempo que se multiplicaban los intentos de los familiares de las víctimas por conocer la verdad.
39. Convencidos e inspirados por la necesidad humana de que sus parientes y amigos aparecieran con vida, o impulsados al menos por el derecho a saber de su paradero, los integrantes del GAM, interpusieron multitud de recursos de exhibición personal y denuncias públicas en instancias nacionales e internacionales. En el interior del país denunciaron, a través de los medios de comunicación, las desapariciones forzadas y las amenazas de muerte contra muchos de sus dirigentes. Asimismo, llevaron a cabo las denominadas "paradas" de los viernes, manifestaciones que se celebraban en ese día y que se caracterizaban porque los asistentes tocaban pitos y golpeaban ollas delante de las oficinas estatales.
40. El 30 de noviembre de 1984, después de una reunión que sostuvieron los dirigentes del GAM con el jefe de Estado, se creó la Comisión Tripartita,¹³ cuyo objetivo era investigar las violaciones de los derechos humanos. Esta Comisión quedó integrada por los titulares de Gobernación, de la Defensa y del Ministerio Público. Miembros del

¹³<http://shr.icas.org/guatemala/ceh/mdb/spanish/engxcl/vol1/no48.htm#Ref17> fundación del Grupo de Apoyo Mutuo párrafo 5

GAM, llevaron a cabo manifestaciones significativas frente a las instalaciones del Ministerio Público, para exigir que esta Comisión diera a conocer los resultados de la investigación que realizaban sobre las violaciones a los derechos humanos, y en particular sobre todo lo concerniente a las desapariciones forzadas.

41. En enero de 1985 enviaron una carta pública al señor Colville de Culross, relator de las Naciones Unidas para Guatemala, a raíz del informe sobre los derechos humanos que éste presentó en la última Asamblea de la ONU. Manifestaron su indignación porque, según los miembros del GAM, había falseado la "cruda realidad" que vivían los guatemaltecos. Al mismo tiempo, el GAM continuó recibiendo apoyo y solidaridad a escala internacional. Llegaron a Guatemala representantes del Parlamento alemán y de los gobiernos de Canadá, Bélgica y España, cuyo propósito era solidarizarse de una forma pública con el país y solicitar al Gobierno de la nación el esclarecimiento de los hechos
42. El 12 de marzo de 1985 miembros del GAM se presentaron a la Asamblea Nacional Constituyente, para reclamar que la nueva Constitución Política de la República contemplara la figura jurídica del "preso político".
43. Durante la segunda mitad del mes de marzo de 1985, el Gobierno hizo pública su desaprobación respecto a las "tácticas escogidas por el GAM para sus objetivos". El jefe de Estado, general Oscar Humberto Mejía Victores¹⁴, acusó a los integrantes del GAM de estar manipulados por los insurgentes y cuestionó las fuentes de financiación del Grupo. El 14 de marzo de 1985, en un acto oficial realizado en la base militar de Jutiapa, el general Mejía Victores, señaló:

"Dentro de este contexto, gestionar la aparición con vida de los desaparecidos era un acto subversivo, que adoptarían las medidas para contrarrestarlo y que en adelante no se le toleraría más demostraciones"

44. Con la misma firmeza, el ministro de Gobernación, Gustavo Adolfo López Sandoval, advirtió a los miembros del GAM, que:

¹⁴ Ídem párrafo 8

"se abstengan de cometer desórdenes en la vía pública. [Porque] si alteran la paz social, estarán sobrepasando la paciencia de las autoridades [y] serán las autoridades del orden público quienes actúen (.)"¹⁵.

45. El ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Andrade Díaz Durán, expresó al personal de la embajada de Estados Unidos que aunque:

"El GAM fuera un frente organizado por la subversión, que él creía que era el caso, el Gobierno sería muy cauteloso de evitar confrontaciones con éste, y le he dicho a los militares de estar alertas de caer en la trampa de crear mártires"¹⁶

c) Mártires del Grupo de Apoyo Mutuo

46. Sin embargo, el 30 de marzo y el 4 de abril de 1985 fueron ejecutados arbitrariamente dos dirigentes del GAM: Héctor Orlando Gómez Calito y María del Rosario Godoy Aldana de Cuevas, ésta última junto a su hermano Maynor René Godoy Aldana y su hijo Carlos Rafael Cuevas Godoy, de dos años de edad.¹⁷

d) DIARIO MILITAR (Dossier de la muerte)

47. En 1999, National Security Archives -NSA-, de Estados Unidos, institución con sede en Washington, D.C que trabaja con fondos del Congreso de Estados Unidos en la desclasificación de información secreta del Estado, dio a conocer un expediente de la Dirección de Inteligencia del Ejército de Guatemala, en el cual constaba que varios dirigentes estudiantiles y sindicales, que fueron desaparecidos durante el gobierno del general Oscar Humberto Mejía Victores, había permanecido en los calabozos militares, sometidos a torturas y tratos crueles e inhumanos , reveló la existencia de un "Diario Militar", con datos de personas capturadas y en ocasiones, ejecutadas extrajudicialmente, por el Ejército de Guatemala.
48. Es un documento de Inteligencia militar, que data de 1983 y constituye una prueba más de que en Guatemala se orquestó, desde los niveles más altos de la estructura estatal, una planificada y elaborada estrategia de desapariciones forzadas en la zonas

¹⁵ Ídem párrafo 9

¹⁶ Ídem párrafo 10

¹⁷ Ídem párrafo 11

- urbanas durante 1983 y 1985, contra un sector específico de la sociedad guatemalteca identificado como "enemigo interno".
49. La Información contenida en el "Diario Militar" es sobre las operaciones de captura, ejecuciones extrajudicial y posterior desaparición forzada de alrededor de 183, guatemaltecos y guatemaltecas, que por su forma diferente de pensar era catalogado como enemigos internos y "objetivos de oportunidad".
50. Los operativos iniciaban con el seguimiento y captura de la víctima, quien era encerrada en cárceles clandestinas para extraerle información bajo tortura física y psicológica. En algunos casos, los perjudicados podrían ser liberados, mayormente para contactos, en otros casos podían ser trasladados a diferentes bases, zonas, destacamentos o unidades militares donde se definía su situación final.
51. La mayoría de las víctimas fueron ejecutadas durante o después de la captura, en este último caso se identifican con códigos de ejecución "300", "se lo llevó Pancho" o "se fue (+)".
52. El caso de Edgar Fernando García, está registrado en el diario militar que se encontraba en los archivos de inteligencia militar de estados unidos de Norteamérica el cual fue desclasificado y en el cual la víctima aparece textualmente.

EDGAR FERNANDO GARCÍA **

Originario de Escuintla, donde nació el 27 de Julio de 1926, trabajador de la Municipalidad Capitalina con residencia en la ca. av. #01 Zona 3, Hicón. Hijo de Benito Hernández Alvarado y Adela González de Hernández.

11-02-84. Fue secuestrado por hombres armados e inmediatamente conllevado a la Municipalidad Capitalina.

EDGAR FERNANDO GARCÍA *

Hijo de María Emilia García, ojos café, estatura mediana, tez oscura, 1.70 de estatura, rubio, maestro de escuela primaria, nació en la ciudad capital de Guatemala el 27 de noviembre de 1927. Posteriormente estuvo en prisión con la señora NINETH MONTAÑANA, sentada en la 13 calle #01 Zona 9.

29-02-77. Ingresó para ocupar plaza en el Instituto Nacional de Estadística, Vulcanología, Meteorología y Hidrología - INEVIHID.

18-07-79. Se le extorsió el paracaute No. 60699.

00-04-86. Miembro activo del Sindicato de CAJON, perteneciente a la Junta Reglamentaria de Condiciones de Trabajo.

18-06-84. Fue secuestrado e interrogado en la Zona 9 y 2, calle de la Zona 11, por hombres desconocidos. Sin que hasta la fecha se conozca de su paradero.

53. Edgar Fernando García.

Hijo de María Emilia García, ojos cafés, cabello negro, tez morena, 1.72 de estatura, soltero, maestro de educación primaria, nació en la ciudad capital de Guatemala el 25 de noviembre de 1957. Posteriormente contrajo matrimonio con la señora Nineth Montenegro. Reside en la 13 calle "B" 29-78 zona 7

- 29-07-77 Propuesto para ocupar plaza en el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrológica – INSIVUMEH-
- 19-07-79 Se le extendió el pasaporte No. 606929
- 00-04-84 Miembro activo del Sindicato de CAVISA, perteneciente a la Junta Negociadora de Condiciones de Trabajo
- 18-04-84 Fue secuestrado a inmediaciones de la 3ra Avenida y 7ª. Calle de la zona 11, por hombres desconocidos, sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

54. En otra parte del "Diario Militar" aparece registrado de la siguiente forma.

Edgar Fernando García
 (Seudónimo) Xicara y 33
 Miembro del Comité Regional Central del PGT-PC y sindicalista de CAVISA

55. Es evidente que como aparece en la descripción del “Diario Militar” que la víctima Edgar Fernando García, venía siendo perseguida desde muchos años antes de que sucedieran los hechos, que por la coyuntura de ese momento era el Ejército de Guatemala, a través de la Dirección de Inteligencia Militar, quien tenía la capacidad y la logística de realizar el seguimiento de Edgar Fernando García, posterior captura y por último la desaparición Forzada.
56. Queda claro que el ejército de Guatemala le daba seguimiento debido al **móvil político**, que era el ser estudiante universitario y sindicalista, y que además el ejército lo vinculaba (como lo establece el “Diario Militar”) como miembro del Comité Regional Central, del PGT- PC (Partido Guatemalteco del Trabajo- Partido Comunista).

e) Archivo Histórico de la Policía Nacional –AHPN-

57. En julio de 2005, personal de la institución de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), realizó el hallazgo de un voluminoso archivo que corresponde a la documentación histórico-administrativo de la Policía Nacional (PN).
58. El hallazgo fue fortuito, pues al realizar una diligencia de prevención ante al almacenaje de explosivos (en la sede de la unidad antiexplosivos de la Policía Nacional Civil) que representa un riesgo latente para la explosión, los investigadores de la -PDH- descubrieron la existencia de numerosa documentación que hoy constituye el Archivo Histórico de la Policía Nacional, en lo sucesivo “AHPN”.
59. Los documentos se encontraban apilados en muy malas condiciones de conservación, en las instalaciones de lo que, en algún momento, se proyectó fuera el edificio del Hospital de la Policía Nacional, en la zona 6 de la ciudad capital de Guatemala.
60. Este acervo documental de la -PN-, mide más de 7,900 metros lineales de folios, se encontraron registros que datan desde finales del siglo XIX (1882) hasta 1997, el periodo que abarca esos 80 millones de folios es mayor a la de un siglo.
61. El hallazgo del -AHPN-, viene a reforzar el anhelo de la búsqueda de la verdad por parte de los familiares de Edgar Fernando García, por lo que el esfuerzo es

encaminado hacia esta dependencia, en donde se conto con el apoyo de los responsables de dicha institución.

62. A raíz del descubrimiento del AHPN, se empezó a buscar dentro de la documentación que contiene el mismo, arrojando información (1484 folios) con suficiente indicios, en los cuales involucran a miembros de la Policía Nacional, como los responsables de la captura material de Edgar Fernando García
63. Partiendo de la prueba documental arrojada por el AHPN, se logro individualizar a los cuatro agentes que participaron en la captura material de Edgar Fernando García, siendo los señores: Héctor Roderico Ramírez Ríos, Abraham Lancerio Gómez, Alfonso Guillermo de León y Hugo Rolando Gómez Osorio, por lo cual se solicitaron las capturas, logrando la detención de Ramírez Ríos y Lancerio Gómez, no así de los dos restantes, que a la fecha de presentar esta información aún se encuentran prófugos

f) **Inicio del Juicio en contra de los autores materiales de la captura de Edgar Fernando García. Retardo malicioso de 20 meses**

64. Orden de aprehensión y capturas

Con fecha de **16 de febrero del 2009**, el ente investigador solicita la orden de captura en contra de los siguientes sindicados

- 1 Héctor Roderico Ramírez Ríos (detenido)
- 2 Abraham Lancerio Gómez. (detenido)
- 3 Alfonso Guillermo de León, (Prófugo)
- 4 Hugo Rolando Gómez Osorio (Prófugo)

Se realizaron las capturas el 5 y 6 de marzo del 2009

65. Acusación y solicitud de apertura a juicio

Con fecha 5 de junio del 2009 el ente acusador formula acusación y apertura a juicio en contra de:

- Héctor Roderico Ramírez Ríos.
- Abraham Lancerio Gómez

Debido a que los otros dos sindicados se encuentran prófugos de la justicia, por lo que después de conocer los hechos en la Audiencia de Apertura a Juicio, el Juez Cuarto de Primera Instancia Penal, emite Auto de Apertura Juicio

66 Acciones posteriores en contra del Auto de Apertura a Juicio

Primera resolución con errores

Al resolver el Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Licenciado Elder Rocael Girón Álvarez, los sindicados de los delitos de:

- Detenciones Ilegales con Agravaciones Específicas.
- Abuso de Autoridad
- Plagio o Secuestro

Cometiendo el error al transcribir Agravaciones específicas, cuando la ley establece, Agravantes específicos Por lo que el Ministerio Público a través del Fiscal Manuel Vásquez Vicente, interpuso Acción Procesal Defectuosa, para que el Tribunal de Primera Instancia enmendara el error, la cual fue declarada con lugar

Segunda resolución con errores

El Juez Licenciado Elder Rocael Girón Álvarez, al resolver la Acción Procesal Defectuosa Planteada por el Ministerio Público, la declara con lugar, sin embargo consigna mal el nombre del Interponente quien es el Fiscal del Ministerio Público Manuel Vásquez Vicente, y transcribe el nombre de **Michael Edward Ascoli Girón**, persona que no tiene ninguna participación dentro del presente proceso, por lo que la Querellante Adhesiva a través de su abogado defensor, interpone una segunda acción procesal defectuosa para que sea enmendado el error.

67. Acción Constitucional de Amparo

Debido a que en el Auto de Apertura a Juicio el Juez Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Licenciado Elder Rocael Girón Álvarez, NO incluyó el delito de desaparición forzada, porque a su criterio se violentaba el Principio de Legalidad y el de Retroactividad de la ley penal, por lo que el Ministerio Público a través de su agente Fiscal interpuso una acción de Amparo en contra del Juez Cuarto.

Dicho Amparo fue conocida por la Sala Tercera de Apelaciones la cual lo declara con lugar, por lo que le ordena al Juez del Juzgado Cuarto que incluya en la acusación el delito de Desaparición forzada. Ante esta resolución la defensa técnica de los

acusados, interpuso Apelación de la sentencia de Amparo, la cual es conocida por la Corte de Constitucionalidad.

68. Resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 2 de marzo del 2010

La Corte de Constitucionalidad con fecha dos de marzo del dos mil diez, confirma la sentencia devenida en grado, por lo cual ordena incluir el delito de desaparición forzada, esta resolución es notificada el 17 de marzo del 2010.

69. Resolución del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal

Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diez, se notifica resolución que contiene auto de Reforma del Auto de procesamiento y emplaza a la Procuraduría de Derechos Humanos para que formule los actos conclusivos.

70. Audiencia ofrecimiento de prueba

El 21 de junio del 2010, se realizó la audiencia, en la cual se ofrecieron los medios de prueba, por parte del querellante adhesivo, Ministerio Público y la Procuraduría de Derechos Humanos, posteriormente se señaló el día para el debate oral y público el 18 de octubre 2010 a las nueve horas, en el Tribunal Octavo de Sentencia, ubicado en el 13 nivel de Torre de Tribunales

71. Inicio del debate

El 18 de octubre del 2010 inicia el debate y finaliza el 28 de octubre del 2010, en donde después de escuchar testimonios, y valorar prueba documental y pericial, se encontró culpable por delito de desaparición forzada, en contra de Edgar Fernando García, a los ex agentes de la Policía Nacional Héctor Roderico Ramírez Ríos y Abraham Lancerio Gómez, quienes fueron sentenciados a 40 años de prisión.

72. El retardo malicioso por parte de la defensa es evidente, al interponer recursos claramente frívolos e improcedentes, que desde el momento de solicitar las capturas hasta la fecha de abrir a juicio, transcurrieron más de 20 meses (los resaltados son propios)

Desarrollo del debate oral y público

73. Durante el debate se ofrecieron una serie de

Peritos¹⁸

¹⁸ Los informes completos, se estarán enviando juntamente cuando se remita el presente escrito en físico

- Perita Kate Doyle, directora de la fundación National Securitive Archive -NSA-
- Perito Daniel Guzmán, experto en Estadística de la Fundación Benetech.¹⁹
- Perita Velia Muralles Bautista, experta archivística que interpreto el contexto de los documentos encontrados en los Archivos Históricos de la Policía Nacional.²⁰
- Licenciada en Psicología Aura Marina de Villagrán, expuso el peritaje psicosocial, que desarrollaba el daño psicológico sufrido por los familiares a raíz de la desaparición forzada de Edgar Fernando García.²¹
- Licenciado Fernando López Antillón, expuso el peritaje sobre la figura jurídica de Exhibición Personal.²²
- Marco Tulio Álvarez, desarrollo peritaje sobre el contexto histórico en el cual sucedió la desaparición forzada de Edgar Fernando García.²³
- Rember Aroldo Laríos Tobar, Ex Comisario adjunto de la Policía Nacional, presento el peritaje sobre estructuras de la Policía.²⁴

Testigos

- Nineth Varencá Montenegro Cottom
- María Emilia García
- Ana Lucrecia Molina Theising
- Ruth del Valle Cobar
- Bety Palacios Caravantes
- Iduvina Hernández Estalinova
- Aura Elena Farfán

g) La Desaparición forzada de Edgar Fernando García, a la luz de los documentos encontrados en los Archivos Históricos de la Policía Nacional

Prueba documental

- Documentos encontrados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, consistente en mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1484²⁵) folios, a los cuales a todos se les dio valor probatorio, y para argumentar a esta honorable Corte se presentan los más importantes:

De lo anterior, se logro establecer lo siguiente:

h) Seguimiento previo a Edgar Fernando García

¹⁹ Ver anexo 48, en la cual se adjunta las conclusiones del peritaje.

²⁰ Ver anexo 49 en el cual se adjunta las conclusiones del peritaje

²¹ Ver anexo 50 en el cual se adjunta las conclusiones del peritaje

²² Ver anexo 51 en el cual se adjunta las conclusiones del peritaje

²³ Ver anexo 52 en el cual se adjunta las conclusiones del peritaje

²⁴ Ver anexo 53 en el cual se adjunta las conclusiones del peritaje

²⁵ Los documentos en mención se remitirán en disco compacto, adjunto al escrito en físico

74. Edgar Fernando García, desde años antes de su captura era víctima de seguimiento por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, tal como lo establece en el parte policial, identificado como oficio 27474, de fecha 7 de octubre de 1978, en donde consigna que fue capturado, por *“levantar barricadas con el objeto de interrumpir el tráfico al mismo tiempo que vaciferaba en contra del alza al pasaje”* en la Colonia La Florida zona 19 de la ciudad capital de Guatemala.²⁵ Posteriormente de su detención fue trasladado a la Granja Penal “Pavón”, como quedó registrado en el oficio 27473 de fecha 7 de octubre de 1978 por el delito de Alteración del orden público.²⁶
75. Posteriormente, el 18 de marzo de 1980, registra su actividad como integrante de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León” –AEU- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde desempeñaba el cargo de Coordinador de la Comisión de Asuntos Universitarios²⁷. dentro de sus actividades tenía, que tramitar ante la autoridades de Gobernación Departamental de Guatemala, el permiso para autorizar el desarrollo del desfile bufo de la “Huelga de Dolores”, como también la Velada Teatral, que en esa época se llevaba a cabo en el Cine Lux ubicado en la sexta avenida y once calle de la zona uno de la ciudad capital.
76. La solicitud para llevar a cabo la “Huelga de Dolores”, le es autorizada a través de la resolución número 720 y formalmente notificadas el 19 de marzo 1980, en donde consta que el desarrollo de las mismas actividades quedan bajo su responsabilidad, donde queda plenamente identificado con su número de cedula A- Guion 1 y de registro 541327 y su residencia 13 calle “B” 29-78 zona 7 Ciudad de Plata “I”.²⁸
77. En el año de 1980, la violencia se generalizó en contra de toda la población guatemalteca, pero específicamente en contra de los estudiantes de la universidad de San Carlos de Guatemala, como lo establece el recuento hecho en el Libro “En Pie de Lucha” que fueron 40²⁹ aproximadamente, de las distintas unidades académicas
78. La autorización para realizar la “Huelga de Dolores” dada a Edgar Fernando García, en su calidad de miembro de la -AEU-, por parte de Gobernación Departamental, le fue notificada por medio de la resolución No 720 al jefe del Centro de Operaciones Conjuntas de Policía -COC-, quienes eran los encargados de coordinar y planificar las estrategias a seguir en materia de contingencia de seguridad, quien a la vez, lo comunicó a todos los Cuerpos de la Policía Nacional, por medio de la Providencia No. 106/Ebpp.³⁰ el jefe del -COC- era Jorge Alberto

²⁵ Ver anexo número 5 Referencia Archivística GT PN 50 S007 Número único 12387 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

²⁶ Ver anexo número 6 Referencia Archivística GT PN 50 S007 Número de documento único 12388 Archivo Histórico de la Policía Nacional Guatemala Centro América

²⁷ Ver anexo 7 Referencia Archivística GT PN 24-03 S003 número único de documento 1539 MP -0131- 10-023

²⁸ Ver anexo 8 Referencia Archivística GT PN 24-03 S003 número único de documento 9102 MP-0131-10-023

²⁹ http://shrc.amas.org/guatemala/ciidh/org_rep_espanol/annexo.html

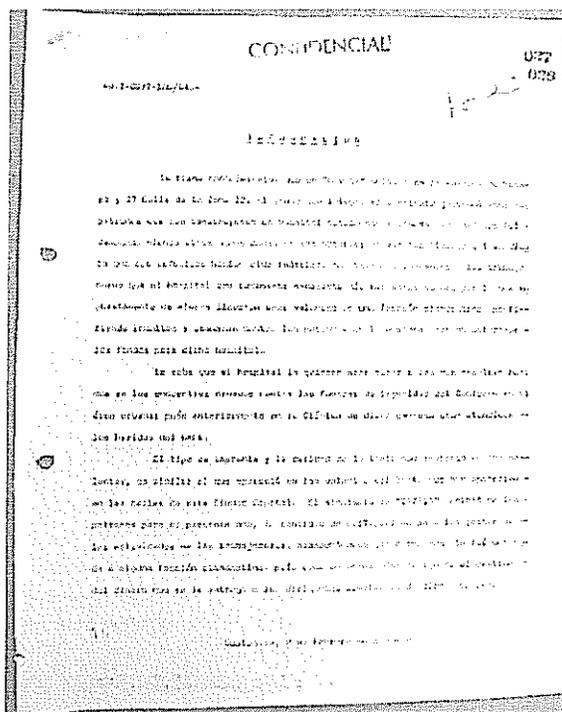
³⁰ Ver anexo número 9 y 10 Referencia Archivística GT PN 24-03 S003 número único de identificación 9101 MP-0131-10-023

Gómez, quien a la postre sería el jefe del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, el 18 de febrero de 1984, cuando fue detenido y posteriormente desaparecido Edgar Fernando García.

79. El 9 de febrero de 1984, un documento confidencial identificado No. 2-GD77-1A084.- transcribe información, en la cual *"se tiene conocimiento, que en "CAVISA" ubicada en la Avenida de Petapa y 27 calle de la zona 12, el grupo que integra el sindicato gestiona ante sus patronos que les construyeran un hospital totalmente equipado, lo cual les fue denegado viendo otras necesidades de los obreros; al ver los líderes del sindicato que sus esfuerzos habían sido inútiles, comenzaron a convencer a los trabajadores que el hospital era sumamente necesario más que otras cosas, por lo que supuestamente de afuera llevaron unos volantes de una facción clandestina, profiriendo insultos y amenazas en contra de los patronos de la empresa, por no autorizar los fondos para dicho hospital. Se sabe que el hospital lo quieren para curar a los que resulten heridos en los encuentros armados en contra de las fuerzas de Seguridad del Gobierno en el área urbana; pues anteriormente en la clínica de dicha empresa eran atendidos los heridos del ORPA³¹ El tipo de imprenta y la calidad de la tinta que apareció en los volantes, es similar al que apareció en los volantes del ORPA. Que han aparecido en las calles de la Ciudad Capital. El sindicato de "Covisa" recibió de los patronos para el presente año, la cantidad de Q170,000.00 para los gastos de las actividades de los trabajadores sospechándose que dicha suma le fue entregada a alguna facción clandestina, pues como en otros años se ignora el destino de dinero que se le entrega a los dirigentes sindicales de dicha empresa".³²*

³¹ Siglas de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas

³² Ver anexo 11 Referencia archivística GT PN 51-01 S002 número único 4267 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América



Referencia Archivística GT PN 51-01 5012 número único 4267 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala. Centro América.

i) Planificación de operativos febrero de 1984, por parte de Inteligencia Militar

80. Los documentos arrojados por el -AHPN- establecen que el operativo del 18 de febrero de 1984, no era un hecho aislado, por el contrario, había sido plenamente planificado, como se logra establecer a través de la documentación.
81. El 30 de enero de 1984, -días previos a la captura ilegal de Edgar Fernando García-, el Coronel de Infantería DEM. Byron Dísrael Lima Estada Director de Inteligencia E.M.D.N, envía comunicación a través del oficio No. 2-0405-1c/clp-³³, al Director General de la Policía Nacional, en donde le indica que se llevará a cabo el "Control Básico de Seguridad"³⁴ con el fin

³³ Ver anexo 12 Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 12390 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América.

³⁴ Ver anexo 13 Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 12392 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América.

- de tecnificar el sistema de registro de personas y vehículos que se bien impartiendo en toda la república, por parte de la Dirección de Inteligencia de este Centro Técnico y Consultivo”
82. Es dirigido a todos los Cuerpos de la Policía Nacional, incluyendo al Cuarto Cuerpo, quedando como responsable del curso el Teniente de Infantería Edgar Rolando Méndez Morales, y la fecha para la capacitación de los elementos del Cuarto Cuerpo fue fijada de la forma siguiente 4.- Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional: del 060800FEB84-al 061700FEB84.³⁵
83. El Jefe del Centro de Operaciones Conjuntas, remite fotocopia del “Instructivo del control básico de seguridad de sistema de registro de vehículos” a todos los jefes de los Cuerpos de la Policía Nacional ³⁶
84. El 7 de febrero de 1984 el Teniente Coronel de Policía, Comandante del Cuarto Cuerpo, Policía Nacional, Jorge Alberto Gómez, Informa al Director General de la Policía Nacional, que en esa misma fecha se llevo a cabo “que en el salón “Justo Rufino Barrios” se llevo a cabo un cursillo sobre tecnificación en operaciones de registro de vehículos... impartido por el Teniente de Infantería del Ejército del Estado Mayor de la Defensa Nacional Edgar Méndez. De esta comunicación tiene conocimiento toda la plana mayor: Sub Director Gral , Tercer Jefe e Inspector Gral , Jefe de Operaciones Conjuntas , Archivo del Cuerpo. Y lo firma el Comandante del Cuarto Cuerpo Jorge Alberto Gómez.³⁷
85. Durante el mes de febrero de 1984, se dieron una serie de operativos, muestra de ello, son las ordenes que se remite a través del Oficio No. COC/215- laov. De fecha 17 de febrero de 1984, en el cual El teniente Coronel de la Policía Mónico Antonio Cano Pérez, Jefe del COC, coordina una serie de operativos que se desarrollaran “del 17 al 19 de los corrientes (febrero) se llevara a cabo OPERACIÓN LIMPIEZA Y PATRULLAJE en las principales zonas del croquis adjunto, en la cual participaran los siguientes cuerpos de la institución 1ero (...) 4to. Para lo cual cada uno tiene su sector designado. (...) Cada Comandante de Cuerpo Supervisara su área de responsabilidad y las personas que sean detenidas serán conducidas al cuerpo donde corresponde el sector. El documento contiene aparte de las fechas de los operativos, remite un croquis, la participación de los cuerpos y la responsabilidad del área de cada comandante de cuerpo (El documento tiene la firma del teniente Coronel de la Policía Mónico Antonio Cano Pérez, Jefe del COC).³⁸
86. En el documento se puede leer “Croquis demostrativo sectores de la ciudad capital para operación limpieza de los cuerpos P.N.” en el cual se marca con color naranja el área del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional ³⁹

³⁵ Ver anexo 13 página dos Referencia Archivística GT PN 51-01S012 Número único de documento 12392 página dos Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

³⁶ Ver anexo 14 Referencia Archivística GT PN 51-01S012 Número único de documento 12394 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

³⁷ Ver anexo 15 Referencia Archivística GT PN 51-01S012 Número único de documento 9210 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

³⁸ Ver anexo 16 Referencia Archivística GT PN 51-01S012 Número único de documento 9043 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

³⁹ Ver anexo 17 Referencia Archivística GT PN 51-01S012 Número único de documento 16062 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

87. Cuadro en el cual consta el sector a cubrir por los diferentes cuerpos, en la segunda columna de lado derecho. cuadro segundo de arriba para abajo, se lee: "Cuarto Cuerpo a). d) 13 calle hacia la Avenida Petapa...⁴⁰ Edgar Fernando García fue capturado en la 7 calle y 3 avenida de la zona 11 de la ciudad capital, dirección que está dentro del perímetro de responsabilidad del comandante del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, que a la fecha 18 de febrero de 1984 era Jorge Alberto Gómez.

El 18 de febrero de 1984

j) Responsable del área donde fue capturado ilegalmente Edgar Fernando García, designan al Mayor de Policía Dionicio de Jesús Alvarado Gómez.

88. A través del OFICIO No. COC/207-laov. De fecha 17 de febrero de 1984. el Teniente Coronel de Policía Nacional Mónico Antonio Cano Pérez Jefe del COC Coordina para realizar los operativos para el día 18 y 19 de febrero de 1984 "para el día de mañana sábado 18 de febrero del año en curso, la misma se llevara a cabo en el mismo sector de las 09 00 a las 12 00 (...) siendo sus comandantes el Generales el Mayor de Policía DIONICIO DE JESUS ALVARADO GOMEZ, comandantes Acc. Del Cuerpo de Radio patrullas. Firma el Teniente Coronel de la Policía, Mónico Antonio Cano Pérez"⁴¹

k) Captura de Edgar Fernando García (Alias Xicara o/y 33) y Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, relatado por este último, (Alias Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez).

89. A las 10 00 de la mañana quedamos de juntarnos con el compañero XICARA, en la tercera Avenida y tercera calle de la zona 11, íbamos a caminar hasta la 6 calle siempre sobre la 3 avenida donde, además, iba a llegar la compañera Paz A las 10 00 y un minuto empecé a caminar, el compañero venía en dirección hacia el punto donde yo empecé señalándome que había empezado a caminar desde hacia aproximadamente unos tres minutos, caminamos en la dirección señalada esperando encontrarnos con la compañera Paz, al llegar al punto final donde deberíamos verla y al no tenerla a la vista decidimos retirarnos del punto y caminamos siempre sobre la tercera avenida hasta casi la 7 calle de la zona 11, cuando a escaso 20 metros De llegar a la boca calle de la 3 avenida y 7 calle aparecieron vario policías uniformados tanto del BROE, como de la Policía Nacional, estos se encaminaron hacia la acera contigua a la que nosotros íbamos y uno de los policías del BROE, no levanto el dedo y nos señalo que nos detuviéramos, en ese momento le señale al compañero que había que correr. que no podíamos dejarnos pensar, no pusieron contra la pared y empezaron a registrarnos, a mi me encontraron uno periódicos que llevaba del Regional Central, y en ese instante cuando

⁴⁰ Ver anexo 18 Referencia Archivística GT PN 51-01S012 Número único de documento 15976 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

⁴¹ Ver anexo 19 Referencia Archivística GT PN 23 Número único de documento 16636 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

el policía empezó a gritar que sacara todo lo que tuviera yo le ordene al compañero que corriera en ese mismo momento me volteé y empuje al policía con fuerza botándolo, Salí corriendo hacia la 7 calle en dirección hacia la calzada Raúl Aguilar Batres corrí aproximadamente unos 15 metros Cuando volteé la vista y vi que al compañero lo tenía detenido, seguí corriendo u venía una motocicleta la esquivé a unos veinte metros aproximadamente de la calzada oí un disparo y caí después de eso la policía me rodeó pero como se había amontonado mucha gente se un gran escándalo, llegó un ... El jefe parece del BROE, y empezó a preguntarme de que organización era otro policía intervino y pregunto si era del EGP, o del ORPA, cuando en eso vino el policía que me había quitado los periódicos, que había llegado a donde yo estaba caído, dijo que no era de ninguna de esas, porque los periódicos decían que era del PGT, y el aparente jefe de los policías grito que me hubieran matado de unas vez, y que me mataran en ese momento...⁴² Cuando sentí ya habían estacionado un vehículo que pude ver era uno de los ruleteros de los Rapitax, me metieron con saña, me aventaron entre los asientos y me llevaron al hospital Roosevelt

I) Registro de la Policía Nacional, sobre la captura de dos elementos subversivos en la Avenida y 7 calle de la zona 11.

90. La captura de los dos subversivos, por parte de integrantes de la Policía Nacional, quedó registrado en los archivos de la Policía Nacional, específicamente en el Cuarto Cuerpo, donde el Comandante del Cuarto Cuerpo Jorge Alberto Gómez, solicitó la condecoración para los mismos, según el Oficio No, 1224-JAG-rag-sria. Asunto: enviando nomina del personal que se ha hecho acreedor a distinciones según el reglamento de condecoraciones.⁴³
91. En el Oficio No, 1224-JAG-rag-sria El Teniente Coronel de Policía Comandante del Cuarto Cuerpo Policía Nacional Jorge Alberto Gómez, informa al Señor Coronel de Caballería DEM Sub Director General de la Policía Nacional que *"a juicio del suscrito se han hecho acreedores a distinciones"* y remite el oficio al Departamento de Personal de la Policía Nacional. (el resaltado es propio).⁴⁴
92. En el oficio en la pagina tercera bajo el numeral 31 al 34 aparece consignado "Héctor Roderico Ramírez Ríos, Alfonso Guillermo de León, Hugo Rolando Gómez Osorio, Abrahán Lanceria Gómez. *"el 18 de febrero de 1984, a las 11.00 horas haciendo un operativo en el Mercado del*

⁴² Ver anexo 20 transcripción del testimonio de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, quien después de la captura juntamente con Fernando fue trasladado al Hospital Roosevelt, en donde días después un comando armado del PGT, lo rescato, y fue donde se le interrogo por parte de los responsables del dentro de las filas del PGT, y este es extracto del testimonio que dio. Ver el anexo 21 se acompaña el CD, donde consta el audio, al cual dentro del debate realizado en contra de los autores materiales de la captura de la víctima se le dio pleno valor probatorio.

⁴³ Ver anexo 22 Referencia Archivística GT PN 26-01S002 Número único de documento 2727. Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

⁴⁴ Ver anexo 22 Referencia Archivística GT PN 26-01S002 Número único de documento 2727 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América

Guarda zona 11, fueron atacados por dos subversivos, a quienes se les incauto propaganda subversiva y armas de fuego”⁴⁵

93. El libro Registro de Jefatura, reconoce que los agentes como el Comandante del Cuerpo, estaban de servicio. el 18 de febrero de 1984 y específicamente de siete de la mañana a la una de la tarde.⁴⁶

| Hoja | Dirección | Horas | Nombre | Operación |
|---------|----------------------|------------------|--|--|
| Tercera | Abajo para arriba | once | Axel René Flores Osorio | Operación registro |
| Tercera | Abajo para arriba | cuatro | Guillermo A de León | Operación registro |
| Cuarta | De arriba para abajo | dos | Héctor Roderico Ramírez R. | Operación registro |
| Cuarta | De arriba para abajo | treinta | Jorge Alberto Gómez, comandante del Cuerpo | Comandante del Cuerpo |
| Cuarta | De arriba para abajo | Cuarenta y nueve | Saúl Alfredo Sisneros O. | Emergencia Hosp Roos. *Hospital Roosevelt |

*Elaboración propia en base al libro de Registro de Jefatura de Cuarto Cuerpo

⁴⁵ Ver anexo 23 página dos. Referencia Archivística GT PN 99 Número único de documento 16622 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América.

⁴⁶ Ver anexo 24 tercera y cuarta hoja Libro Registro de Jefatura Referencia Archivística GT PN 26 SOO Número único de documento 16752 Archivo Histórico de la Policía Nacional

m) Centro de Operaciones Conjuntas, registra la coordinación de operativo del 18 de febrero de 1984.

94. Los operativos eran del conocimiento de todo el alto mando de la Policía Nacional, como quedo registrado en el libro denominado "CONTROL DE OPERACIONES 1,983"¹⁷ perteneciente al Centro de Operaciones Conjuntas -COC-, en el cual se registraban todos los operativos que se implementaban en la ciudad capital, con fecha 18-2-84 consigna varios operativos, entre los que destaca el siguiente:

| Cuerpo | Horario | Zonas | detenidos | ⁴⁸ |
|---------------|--------------|---------|-----------|---------------|
| Cuarto : 1-30 | 0900 a 12.00 | 11 y 12 | | |

Por lo que se demuestra que el Cuarto Cuerpo realizo el operativo, en la zona 11, de 9 de la mañana a doce del medio día, que coincide con el lugar y tiempo en que fue capturado Edgar Fernando García

n) Registro del ingreso al Hospital Roosevelt de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes (Alias Luis Fernando Rodríguez Gutiérrez) acompañante de Edgar Fernando García.

95. El ingreso de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes (Alias Luis Fernando Rodríguez Gutiérrez) quedo registrado en el libro de ingresos⁴⁹ a la emergencia del hospital Roosevelt, y aparece que "el 18 de febrero de 1984, a las 10.30 hrs. procedente de la 7 calle y 3 avenida z 11, a la emergencia del hospital Roosevelt A bordo de el microbús C- 317857 con número de orden 37 - manejado por Margarito Siquibachi Sánchez, ingreso el Sr: Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez, de 31 años, soltero, con instrucción, of estudiante orig y vecino de esta capital, con dom. En la 7ª, calle 13-72 zona 7 Col. Landivar. ... de la investigación se encargara los agentes #2268 Alfonso Guillermo de León y 4920 Gilberto Paredes Moscoso del 4º Cuerpo⁵⁰. Es de resaltar que el primero de los mencionados es uno de los agentes que también fue propuesto para ser condecorado por haber participado en la captura de dos subversivos, el mismo 18 de febrero de 1984

96. En el oficio número: CC-GRMA. 2,128./ se remite al Juez 13 De Paz Penal, por parte del Segundo jefe del Cuarto Cuerpo Alberto de J Alvarado Gutiérrez, en donde se consigna el

¹⁷ Ver anexo 25 Referencia archivística GT PN 51-02 SO21 número único de documento 6017 Archivo Histórico de la Policía Nacional

¹⁸ Ver anexo 26 Referencia archivística GT PN 51-02 SO21 número único de documento 6017 página seis Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁴⁹ Ver anexo 27 Referencia archivística GT PN 26 número único de documento 9995 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁵⁰ Ver anexo 28 Referencia archivística GT PN 26 número único de documento 9995 página cuatro Archivo Histórico de la Policía Nacional

ingreso de Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez⁵¹ (es el alias de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes) al Hospital Roosevelt, menciona que el parte fue rendido por el inspector No 2139 Saúl Alfredo Cisneros Orellana (en el libro de Registro de Jefatura del Cuarto Cuerpo. el 18 de febrero aparece que esta destacado en la emergencia del Hospital Roosevelt)⁵² y menciona que Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez (alias de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes), fue trasladado de la 7ª Calle y 3 avenida de la zona 11 a la emergencia del Hospital Roosevelt.

97. En las novedades⁵³, respecto al 18 de febrero de 1984, también aparece el registro de la operación limpieza que es donde capturan a Fernando García y a Danilo Chinchilla, y aparece consignado de la forma siguiente

Operación Limpieza: A las 09:00 horas, elementos de este cuerpo, efectuaron operación limpieza en el sector de la zona 11, y parte de la zona 12, finalizo a las 11:00 sin ninguna novedad.

Herido de bala Ingreso al Roosevelt: a las 10:30 procedente de la 7ª Calle y 3ra. Avenida de la zona 11, por su medio ingreso al Hospital Roosevelt el señor LUIS RODRIGO FERNANDEZ GUTIERREZ de 31 años de edad, vive en la 7ª. Calle 13-72 zona 7, presentando UNA HERIDA DE BALA EN REGION TROCANTEL. MAYOR DEL FEMUR IZQUIERDO, con salida en glúteo del mismo lado, quedo internado, lo que le ocasionaron momentos antes individuos desconocidos en el lugar de procedencia, y se dieron a la fuga, conocerá el Juzgado 13vo. De Paz Penal.

98. En el libro de memoria de labores y demás novedades efectuadas por el Cuarto Cuerpo durante el mes de febrero de 1984,⁵⁴ también aparece registrado la actividades del 18 de febrero de 1984, y lo transcriben de la forma siguiente:

A la emergencia del Hospital Roosevelt ingreso para su curación Luis Rodrigo Fernández Gutiérrez de 31 años de edad, al presentar herida de bala en la región trocantal mayor del fémur, provocada por desconocidos en una de las calle de la zona 11, conoce el juzgado 13 de paz penal

Así también aparece el registro de la operación limpieza y la consigna de la forma siguiente: Elementos de esta cuerpo llevaron a cabo operación de registro de vehiculos en el sector de la zona 11, finalizando a las 11:00 horas⁵⁵

⁵¹ Ver anexo 29 Referencia archivística GT PN 26-02 SOO2 número único de documento 16750 MP- O131-10-067 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁵² Ver párrafo 93

⁵³ Ver anexo 30 Referencia archivística GT PN 26-02 SOO2 número único de documento 25374 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁵⁴ Ver anexo 31 Referencia archivística GT PN 26-01 S006 número único de documento 25372 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁵⁵ Ver anexo 32 Referencia archivística GT PN 26-01SOO6 número único de documento 25372 pagina veinte Archivo Histórico de la Policía Nacional

o) Negativa a informar sobre el paradero de Edgar Fernando García, por parte de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala

99. Después de la captura ilegal y posterior desaparición forzada de Edgar Fernando García, los familiares, interpusieron una serie de exhibiciones personales a favor de la víctima con el objeto de esclarecer su paradero, esfuerzos que fueron en vano debido a que se les negó la información una y otra vez. Tuvieron que acudir a realizar protestas, caminatas, plantones, manifestaciones, toma de edificios gubernamentales y debido a que no encontraron respuesta alguna a sus requerimientos, también tuvieron que tomar la sede de la Iglesia Católica, para hacerse escuchar y de esta forma detener la represión generalizada en contra de la población guatemalteca y que dentro de todas sus formas de opresión, estaba la desaparición forzada.
100. Dentro de las distintas exhibiciones personales presentadas a favor de Edgar Fernando García, dentro de los Archivos Históricos de la Policía Nacional, quedaron consignados varios y entre los que se puede inferir la negativa a establecer su paradero por parte de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala.
101. A través de memoradum 138 Ref. SG-of. 1ª rfmr/rrn. De fecha 22 de febrero de 1984, el Secretario de la Policía Nacional, Fernando Muñoz, se dirige a todos los cuerpos de la Policía Nacional, en el cual solicita que por resolución de la Honorable Corte Suprema de Justicia (... informe a la mayor brevedad si se encuentra detenida la persona indicada (Fernando García s/o apellido) y al hacerlo al Cuarto Cuerpo de la Policía, como consta según el sello de recibido la entrega del oficio es a las 19.50 y resuelve declarando negativo, treinta minutos más tarde como consta en la firma que aparece y consigna negativo 20.20⁵⁶.
102. Con fecha 18 de junio 1984, se le vuelve a requerir información al Comandante del Cuarto Cuerpo, Jorge Alberto Gómez, quien VUELVE A NEGAR EL PARADERO, toda vez que con fecha 25 de junio de 1984, el remite el listado con el objeto que sean condecorados los captores de Edgar Fernando García.
103. Bajo la Providencia 0230 ref JAG/aldid sería el Comandante del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, Jorge Alberto Gómez, le informan al Director de Inteligencia Militar Byron Disrael Lima Estrada que:

Por parte de este cuerpo no se efectuó ninguna operación registro en el lugar mencionado fecha y hora en que se refiere, ni ha sido detenido en este cuerpo el señor EDGAR FERNANDO GARCÍA.⁵⁷ En la cual aparece la firma del Comandante del cuerpo Jorge Alberto Gómez

104. Con fecha 27 de marzo de 1984, La Organización Regional Internacional de Trabajo ORIT México City, denunció la desaparición de los sindicalistas Fernando García, a lo que el segundo jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas Avilý Barrios Argueta, informa

⁵⁶ Ver anexo 33 Referencia Archivística GT PN 26-01 SOO3 número único de documento 16749 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁵⁷ Ver anexo 34 Referencia Archivística GT PN 26-01 SOO2 número único de documento 16748 Archivo Histórico de la Policía Nacional

*Elementos de este Departamento, realizaron una minuciosa y exhaustiva investigación en relación al paradero de los señores FERNANDO GARCIA y SANTIAGO LOPEZ, pero toda diligencia encaminada ha sido con resultado negativo, visitando para el efecto, centros de detención, Hospitales del Estado y privados, y consultados Archivos de Anfiteatros B. Así también se trato de de localizar a los familiares de estos señores para obtener más información al respecto, pero ninguna persona los conoce*⁵⁸

105. Con fecha 6 de julio de 1984, se remite telegrama al Jefe Depto Investigaciones Técnicas Policía Nac Ciudad. Por parte del Lic Raúl Alfredo Sagastume Cabrera, Juez Cuarto de Primera Instancia Penal, comunicándole que se ha decretado exhibición personal a favor de () Edgar Fernando García.⁵⁹
106. Con fecha 7 de Julio de 1984 el Capitán de Policía Eladio Pivaral Medina. Tercer Jefe del Departamento de Identificaciones Técnicas –DIT-, informa al Señor Juez Cuarto de Primera Instancia Penal, que el señor Edgar Fernando García, no se encuentra detenido en este Departamento, Razón por la cual no es posible presentarlo a ese Tribunal como se ordena⁶⁰.
107. En un informe confidencial en el cual transcribe lo siguiente "Señor Vice-Ministro de Gobernación. con oficio No 2034 de fecha 07JUN85, remite fotocopia de los Oficios Confidenciales números 8770, 11574 y anexos, dirigidos por el Señor Vice Ministro de Relaciones Exteriores, para que se informe a la mayor brevedad, los resultados de las investigaciones realizadas en torno a establecer el paradero de (.) Fernando García. (..)

B Se efectuaron las investigaciones del caso y se logro establecer lo siguiente

➤ Caso del señor FERNANDO GARCIA

1. El 0700T78, fue consignado al Juzgado 10. De Paz, en oficio N0 27474. por alteración al Orden Público.-
2. El 22FEB84, en memoradum circular No. 138, con instrucciones de la Honorable Corte Suprema de Justicia. decreto Exhibición Personal de FERNANDO GARCÍA s/o apellido. se contesto en oficio No 03986 de fecha 23FEB84. que dicha persona no se encuentra detenida ni ha sido capturada -
3. El 26MAR84. en Providencia No 06907. este Departamento informo a la Dirección General del Ramo, que elementos de este departamento realizaron una minuciosa investigación e intensa búsqueda del señor FERNANDO GARCÍA, visitando para el efecto centros de detención, hospitales del Estado y privados anfiteatros con resultados negativos. tratando de localizar a familiares para obtener información al respecto, pero ninguna persona los conoce Se continúa la investigación (..)

⁵⁸ Ver anexo 35 Referencia Archivística GT PN 50 SOO4 número único de documento 8968 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁵⁹ Ver anexo 36 Referencia Archivística GT PN 50 SOO5 número único de documento 16454 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁶⁰ Ver anexo 37 Referencia Archivística GT PN 50 SOO5 número único de documento 16443 Archivo Histórico de la Policía Nacional

Continúan las investigaciones y al haber algún resultado positivo se informara a donde corresponda -

Guatemala 15 de junio de 1985 ⁶¹

108. Con Fecha 3 de julio de 1985 el Segundo Jefe del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, informa al señor Secretario General de la Policía Nacional, que relacionado con la exhibición personal a favor de Edgar Fernando García, () en los controles llevados para el efecto en este Cuerpo, no aparece ni ha sido detenido, como tampoco hay denuncia en su contra.⁶²
109. Las fuerzas de seguridad negaron el paradero de Edgar Fernando García, tanto por acción que por omisión, negaron a los familiares el derecho a la verdad, aun después de 27 años de de los hechos se le sigue negando a los familiares de la víctima el acceso a los archivos de Inteligencia Militar, para conocer cuál fue el paradero de Fernando García.

p) Cadena de Mando Policía Nacional 18 de febrero de 1984

110. Derivado de los argumentado anteriormente se puede inferir, que para el 18 de febrero de 1984, el Director de la Policía Nacional era Héctor Rafael Bol de la Cruz⁶³; en el cargo de Jefe del Centro de Operaciones Conjuntas –COC- estaba el señor Mónico Antonio Cano Pérez⁶⁴; el responsable del área donde se ejecutaba el operativo y donde fue capturado la víctima, era Dionicio de Jesús Alvarado Gómez,⁶⁵ el Jefe del Cuarto Cuerpo (a donde pertenecían los autores materiales de la captura de la víctima) era Jorge Alberto Gómez López⁶⁶.

⁶¹ Ver anexo 38 tres páginas Referencia Archivística GT PN 50 S004 número único de documento 16578 páginas 2 y 3, Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁶² Ver anexo 39 Referencia Archivística GT PN 30-01 S006 número único de documento 16305 Archivo Histórico de la Policía Nacional

⁶³ Ver anexo 40 copia simple del record de servicio de Bol de la Cruz, Héctor Rafael, extendida por Fausto David Chicol Muchuch, sub Jefe Depto de Archivo de Personal, Subdirección General de Personal, Policía Nacional, de fecha 2 de marzo del 2011

⁶⁴ Ver anexo 41 copia simple del record de servicio de Cano Pérez, Mónico Antonio, extendida por Fausto David Chicol Muchuch, sub Jefe Depto de Archivo de Personal, Subdirección General de Personal, Policía Nacional, de fecha 28 de febrero del 2011

⁶⁵ A la fecha aún no se cuenta con el record de labores, debido a que no ha sido ubicado dentro del archivo de personal de la Policía Nacional.

⁶⁶ Ver anexo 42 copia simple del record de servicio de Gómez López, Jorge Alberto extendida por Fausto David Chicol Muchuch, sub Jefe Depto de Archivo de Personal, Subdirección General de Personal, Policía Nacional, de fecha 28 de febrero del 2011

114. La negativa del Estado de brindar información sobre la víctima, no solo ha tornado infructuosa la búsqueda que su madre y su familia han realizado para hallar alguna noticia sobre su paradero con vida, o al menos saber del paradero de sus restos, también les ha causado frustración y desesperación.
115. Quien comete desaparición forzada viola derechos que van desde la integridad personal, hasta la vida. Externo a los delitos que comete el victimario, se hallan las violaciones a los derechos humanos que comete el Estado, que son paralelos, se extienden en el tiempo, y convierten a la desaparición en una especie de tortura psicológica contra los familiares. En este punto, nos referimos directamente a la denegación de justicia y la ausencia de un debido proceso que concurren junto a la privación de libertad, las violaciones al derecho a la integridad personal y a la vida. El Estado es el responsable de estas violaciones y lo convierte en autor directo, ya sea por acción, como en el presente caso en el que los autores directos fueron agentes del estado, o por omisión al abstenerse de recibir denuncias, al no iniciar de oficio la investigación de los hechos, al denegar la justicia a los denunciantes o interponente de habeas corpus. El Organismo Judicial, ente con la obligación de investigar en esa época, suma un alto porcentaje de esta responsabilidad. De los hechos, pruebas e información proporcionados a la Ilustre Comisión en esta petición se concluye que los derechos violados en contra de Edgar Fernando García, su madre Emilia García y su familia son los siguientes

DERECHOS CONCLUCADOS

116. En relación a las consideraciones de fondo del caso, alegamos que el Estado de Guatemala, violo los derechos fundamentales de Edgar Fernando García, según los Artículos 1. 3, 4, 5, 7, 17, 19 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y los Artículos 1 y 2 De la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
117. Reconocimiento de la personalidad jurídica de la víctima. Dada el ocultamiento de su paradero y de su indudable inhabilitación para ejercer derechos, en su caso, de recibir una sepultura de acuerdo a su religión o costumbre, el Estado violó el Artículo 3 de la Convención Americana que consagra el derecho al reconocimiento de la personalidad Jurídica, con relación a la víctima.
118. Derecho a la vida de la víctima. La época hace presumir y existen testimonios que la víctima fue vista por última vez cuando fue secuestrado por agentes del Estado. Dadas estas circunstancias cabe presumir que fue privado de su vida arbitraria e ilegalmente, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4 de la Convención. Desde su captura por elementos del Estado de Guatemala, a Edgar Fernando García, se le ha negado el derecho a la vida, porque desde la fecha de su captura nunca se volvió a saber de su paradero
119. Integridad personal de la víctima y de su familia. Asimismo se enfatiza que la desaparición forzada constituye una violación a la integridad personal y que las circunstancias en que la víctima fue detenida, con violencia y herido, junto con la práctica de tortura existente en el país en esa misma época, hacen presumir que la presunta víctima también fue

torturada. La desaparición forzada de Edgar Fernando García, también vulneró la integridad personal de sus padres y familiares. todo ello de acuerdo al Artículo 5 de la Convención

120. **Libertad personal de la víctima** La desaparición forzada de la presunta víctima constituye una privación arbitraria de libertad, lo que viola el Artículo 7 de la Convención. En el presente caso el Estado de Guatemala, no protegió el derecho a la libertad personal, ya que el mismo Estado de Guatemala a través de las fuerzas armadas como lo fue las Brigada de Operaciones Especiales, -BROE- dicha unidad de la policía nacional capturó y privo de su libertad física a Edgar Fernando García.
121. **Protección a la Familia y derechos del niño.** Edgar Fernando García estaba casado con Nineth Montenegro de García, con quien procreó una hija, que al momento de su desaparición contaba con un año y ocho meses. Con la desaparición forzada de la víctima en manos de agentes del Estado, se violó el derecho de una familia de cumplir sus fines ante la sociedad y dejó, prácticamente en la orfandad a Alejandra García Montenegro. Con esta acción el Estado violó los derechos contenidos en los artículos 17 y 19 de la Convención, pues no protegió a la familia y los derechos de la niña Alejandra García Montenegro.
122. **Garantías judiciales y protección judicial contenidas en los artículos 8 y 25 de la Convención en concurrencia con el artículo 1.1** Con su actitud de negar información oficial y no permitir el acceso a la justicia el Estado violó los artículos 8 y 25 de la Convención ante la negación de recursos efectivos para la víctima Edgar Fernando García y a sus familiares, quienes presentaron recursos de Exhibición Personal que no derivaron en una investigación debidamente conducida.
123. Como lo citara la Corte Interamericana de Derechos Humanos también en el caso Blake en su sentencia del 24 de enero de 1988
- . la demora en que incurrió Guatemala violó los derechos reconocidos en los artículos 25 y 8.1. En cuanto al derecho a un proceso "*dentro de un plazo razonable*", la Convención lo fundamenta en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que se traducen en privación o denegación de justicia.⁶⁷
- "se vieron impedidos de hacer uso de [las garantías judiciales consagradas en el artículo 25 de la Convención] debido a la inoperancia de los tribunales de justicia. ", pues a pesar de que dichas garantías están establecidas en la legislación guatemalteca, "resultaban completamente ineficaces".⁶⁸
124. En el caso concreto, Guatemala incumplió con la obligación de suministrar un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo a los familiares de la víctima Edgar Fernando García, que se

⁶⁷ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. caso Blake de fecha 24 de enero 1988 párrafo 91

⁶⁸ Ídem párrafo 98

consumó mediante la obstaculización de las autoridades guatemaltecas que impidieron el esclarecimiento de la causa de la desaparición de la víctima.

125. En el presente caso también el Estado de Guatemala no cumplió en cuanto a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, según los Artículos 1 y 2 En la cual define

Se considera Desaparición Forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o aquiescencia del Estado Seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes⁶⁹

126. En este caso fueron elementos de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala, de la policía nacional que capturaron a Edgar Fernando García y durante el operativo de captura de la víctima actuaron con total libertad, ya que contaban con la aquiescencia del Estado de Guatemala, y seguida de la falta de información y la negativa de reconocer la privación de la libertad y de informar sobre el paradero de la víctima, por parte de los militares que gobernaban en esa época, de igual manera impedían el ejercicio de los recursos legales que se interponían, como lo son las Exhibiciones Personales que prácticamente al momento eran declarados improcedentes

127. En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los Estados firmantes se comprometen a no practicar , no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;⁷⁰ Todos ellos en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de La Convención Americana de Derechos Humanos.

128. Sobre la desaparición de, Edgar Fernando García, el Estado de Guatemala no ha cumplido en sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores intelectuales, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas⁷¹

129. El Estado de Guatemala a la fecha no ha tomado las medidas de carácter legislativo, (Aprobación de la iniciativa de ley -3590- que busca la creación de la Comisión Nacional de búsqueda de Personas desaparecidas y otras formas de desaparición), administrativo, judicial o

⁶⁹ Artículo 2 de Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

⁷⁰ Artículo 1 literal a Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

⁷¹ Artículo 1 literal b Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

de cualquier otra índole necesaria para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas ⁷²

130. Por último, la violación del derecho a la verdad en cuanto principio emergente del derecho internacional. Todas las violaciones concurren con la Obligación del Estado de respetar los derechos y libertades consagrados en la Convención y garantizar su libre ejercicio a todos los ciudadanos bajo la jurisdicción del Estado de Guatemala sin discriminación alguna. obligación contenida en el Artículo 1(1) de la Convención
131. En el caso de la desaparición forzada de Edgar Fernando García Fue cometida por agentes del Estado y que el Estado mismo, le negó información y el acceso a la justicia pronta y cumplida en los tribunales de justicia, Guatemala, a través de agentes de las fuerzas de seguridad participó, permitió y toleró la desaparición forzada de Edgar Fernando García. por tanto también violó el compromiso contenido en el Artículo 1 y 2 De la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas
132. Todo lo anterior lo complementa la Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de personas en el Artículo VII la acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estará sujeta a prescripción. (El resaltado es propio); Y todos los daños derivados de la Desaparición Forzada, Como lo señalara la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Blake

"lo continua inacción del Gobierno de Guatemala, que en el presente caso se prolongó por más de () años, constituy[e] violaciones de múltiples derechos" y que existen hechos posteriores que configuraron violaciones específicas e independientes de las derivadas de una desaparición forzada
73

VII) Reparaciones y costas

133. Los representantes de la víctima y los familiares de Edgar Fernando García, solicitamos que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ordene al Estado de Guatemala reparar de forma integral el daño ocasionado en perjuicio de la víctima, como lo establece el Artículo 63 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos "... Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada". siendo este uno de los principios del Derecho Internacional y sostenido reiteradamente por la Honorable Corte Interamericana de derechos Humanos

⁷² Artículo 1 literal d Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

⁷³ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Blake de fecha 24 de enero 1998 párrafo 58

134. Lo anterior se solicita como consecuencia de que el Estado de Guatemala es responsable de la Desaparición Forzada de Edgar Fernando García, ya que el hecho se encuadra en el Artículo II de la Convención Americana sobre Desapariciones Forzadas que en su tenor literal establece " Para los efectos de la presente convención, se considera desaparición forzada la privación de libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes" violando en perjuicio de la víctima los siguientes derechos Consagrados en la Convención Americana de derechos Humanos : Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, artículo 3; Derecho a la vida, artículo 4; Derecho a la integridad Personal, Artículo 5; Derecho a la libertad personal, Artículo 7; derecho a garantías judiciales y protección judicial, artículos 8 y 25 respectivamente; derecho de protección a la familia, Artículo 17.1; derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, Artículo 13; Libertad de Asociación, artículo 16 y derechos políticos, Artículo 23; todos relacionados con la obligación general establecida en el artículo 1.1 del referido instrumento, así como por la violación del Artículo I de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas
135. De igual forma solicitamos que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos condene al Estado por la falta de cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en perjuicio de María Emilia García (madre), Nineth Varencá Montenegro Cottom (esposa) y Alejandra García Montenegro (hija de Edgar Fernando García).
136. Solicitamos que en concepto de reparación de los daños causados la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenga a bien solicitar al Estado de Guatemala las siguientes medidas de reparación:
- a. Que el estado de Guatemala realice una reparación económica por el daño ocasionado a Edgar Fernando García
 - b. Que el Estado de Guatemala realice una reparación económica por el daño ocasionado a los familiares de Edgar Fernando García.
 - c. Que se ordene al Estado de Guatemala el pago equitativo para el tratamiento psicológico permanente de los familiares enuncados en esta demanda
- a) **Beneficiarios de la reparación económica**
137. El Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el deber de reparar "las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada" de este modo, los beneficiarios son los directamente perjudicados por las violaciones en cuestión.

138. Todas las reparaciones que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ordene como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Estado de Guatemala en contra de Edgar Fernando García, son pagaderas a: 1) Edgar Fernando García (víctima); 2) María Emilia García (Madre); 3) Nineth Varenca Montenegro Cottom (esposa); 4) Alejandra García Montenegro (Hija de Edgar Fernando García)
139. Edgar Fernando García y su familia comparecen como titulares de las reparaciones económicas desde dos supuestos: El primer supuesto es que a Edgar Fernando García le fueron violados sus Derechos Humanos en forma directa y en cuanto a la familia, la Honorable Corte Interamericana ha entendido el término “familiares de la víctima” como un concepto amplio que comprende a todas aquellas personas vinculadas por un parentesco cercano, incluyendo a los hijos, padres y hermanos, los cuales podrían ser tenidos como familiares y tener derecho a recibir una indemnización, en la medida que se cumplan los requisitos fijados por la jurisprudencia de este tribunal.⁷⁴
140. El segundo supuesto abarca las violaciones sufridas directamente por los familiares, la Honorable Corte ha entendido que “la muerte o -en este caso la desaparición- de una persona ocasiona un daño inmaterial a los miembros más íntimos de la familia, particularmente a aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima”⁷⁵ sobre la cual acaecieron los hechos
141. La Corte ha desarrollado criterios aplicable a este respecto en el sentido que: Deben recibir la indemnización los hijos, compañeras y padres.⁷⁶
142. Los Representantes de las víctimas consideramos que la indemnización debe ser entregada a la madre, a la esposa y a la hija de la víctima en partes iguales y solicitamos a la Honorable Corte que haciendo uso de la jurisprudencia los determine como titulares de las reparaciones
143. El Estado de Guatemala fue responsable de esta grave violación a los Derechos Humanos de Edgar Fernando García, situación que provocó graves daños a las personas con íntimos lazos emocionales siendo afectadas de la forma siguiente: primero porque el Estado Desapareció Forzadamente a un ser querido; y segundo debido a la denegación de la justicia a nivel interno, por el hecho constitutivo de la violación

⁷⁴ Ver caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, párrafo 156, sentencia del 07 de junio de 2003.

⁷⁵ Ver caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, *supra* nota 29, párrafo 156, sentencia del 07 de junio de 2003

⁷⁶ Ver caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, *supra* nota 29, párrafo 164, sentencia del 07 de junio de 2003

144. Solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que para valorar adecuadamente las reparaciones solicitadas considere que desde la noche del día de la desaparición de Edgar Fernando García, la madre, la esposa y la hija fueron repetidamente amenazadas y acosadas por agentes de seguridad del Estado de Guatemala, para obstaculizar el proceso de búsqueda de justicia, sin embargo esto no detuvo a su señora madre María Emilia García y Nineth Montenegro Cottom, quienes iniciaron una lucha en búsqueda de la verdad y la justicia en compañía de otros familiares de víctimas, fundando de esta forma el Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-, que desde su surgimiento de hecho en el año 1984 hasta la presente fecha continua con su trabajo de defensa de los Derechos Humanos y acompañamiento en procesos por graves violaciones a los Derechos Humanos.

b) Reparación por el daño material, lucro cesante y daño emergente

145. En el Marco de de las indemnizaciones pecuniarias adeudadas por parte del Estado, la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las mismas Comprenden “tanto el daño material como el daño moral”⁷⁷ y en cuanto al daño material la Honorable Corte ha establecido que “supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima y los gastos efectuados por sus familiares con motivo de los hechos”⁷⁸ esto indica un perjuicio en cuanto al lucro cesante y daño emergente

146. Los representantes de los familiares de la víctimas, siguiendo los criterios que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en materia de reparaciones, detallamos a continuación los montos correspondientes a las indemnizaciones que el Estado de Guatemala deberá de pagar a los familiares de Edgar Fernando García, en cuanto al lucro cesante y el daño emergente, como consecuencia de incurrir en responsabilidad internacional y no llegar a un acuerdo de solución amistosa entre los peticionarios y el Estado, según lo considere la Honorable Corte

1. Lucro Cesante

147. El Estado de Guatemala, tiene el deber y la obligación de reparar a los familiares por el perjuicio económico, derivado del daño ocasionado por la Desaparición Forzada de Edgar Fernando García y los graves efectos, consecuencias y padecimientos ocasionados con los hechos

148. La Honorable corte ha definido el Lucro Cesante como aquellos ingresos que pudo haber percibido la víctima si no hubiese sido desaparecido y presumiblemente privado de la vida así como los ingresos que este dejó de percibir con motivo de estos hechos ⁷⁹

⁷⁷ Ver caso Loayza Tamayo vs Perú, párrafo 124, sentencia de reparaciones y costas, del 27 de noviembre de 1998

⁷⁸ Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, párrafo 55, sentencia del 03 de julio de 2004, Reparaciones y costas.

⁷⁹ Caso Aloboetoe y otros Vs Surinam, sentencia de 10 de septiembre de 1993, párr. 88

149. Para establecer el monto correspondiente al lucro cesante hemos tomado en cuenta los parámetros utilizados en otros casos:

Para estimar el lucro cesante se debe de tomar en cuenta la edad de la víctima a la fecha de su muerte [] los años por vivir conforme a su vida vital []. la actividad a la que se dedicaba al momento de los hechos, las mejoras económicas que hubiese podido obtener y su ingreso. En este caso se aplicaría el salario real, o en el caso de que no exista información de los salarios reales de las víctimas se aplicaría el salario mínimo para las actividades no agrícolas en Guatemala []. Se debe calcular dicho lucro con base en los 12 salarios mensuales de cada año; además se deben considerar los dos meses adicionales por año establecidos en la legislación guatemalteca y los correspondientes intereses.⁶⁰

150. Edgar Fernando García, tenía 26 años de edad al momento en que fue desaparecido forzosamente, la esperanza de vida de un hombre guatemalteco de 25 años para el quinquenio 1980 a 1985 era de 66.7 años⁶¹. Al momento de su desaparición se encontraba inscrito en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la carrera de Economía y fue desaparecido el 18 de febrero de 1984.
151. En el momento de su desaparición, Edgar Fernando García trabajaba en la empresa CAVISA, desempeñando el puesto de Secretario del Taller de Mantenimiento de Maquinas I S; se cuenta únicamente con una boleta de pago por vacaciones de fecha 14 de diciembre de 1983, en la cual se anota que por 14 días calendario de vacaciones, percibió la suma de Doscientos tres Quetzales con ochenta centavos (Q.203.80) y para efectos de la estimación del lucro cesante se asumió que el salario ordinario de Edgar Fernando García era de cuatrocientos siete Quetzales con sesenta centavos (Q.407.60) al mes, sin tomar en cuenta su desarrollo profesional.
152. En total según el estudio actuarial realizado por el Doctor Bernardo R. Morales Figueroa y sin perjuicio de los cálculos que durante el proceso puedan formularse, el monto total de lucro cesante por el daño ocasionado a Edgar Fernando García asciende a la suma de Dos millones ciento diecisiete mil novecientos sesenta y ocho Quetzales con treinta y siete centavos (Q.2,117,968.37), como un parámetro sobre el cual la Honorable Corte, podrá cifrar una suma en equidad; es importante considerar que deberá de hacerse el pago de los

⁶⁰ Caso Villagrán Morales y Otros (Caso de los "Niños de la Calle") Vs. Guatemala, párrafo 71, sentencia de 26 de mayo de 2001, reparaciones y costas.

⁶¹ Fuente: Boletín Demográfico 1950-2005. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Naciones Unidas.

respectivos intereses del monto anteriormente anotado a partir de la fecha para la que se hizo el cálculo (31 de diciembre de 2007) hasta el momento de hacerse efectivo el pago⁸².

2. Daño emergente

153. La indemnización también comprende un daño el daño emergente, es decir el perjuicio que resulta como consecuencia directa del evento dañoso, de los hechos que originan el presente caso⁸³
154. Tomando en cuenta los elementos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha utilizado en otros casos, considera como constitutivos del daño emergente, dentro de los cuales se incluyen los gastos judiciales, extrajudiciales realizados con el fin de indagar el paradero de la víctima, incluido los viajes, el "hospedaje alimentación, pago por concepto de llamadas telefónicas y otros
155. Respetando y haciendo uso de los criterios de este Alto Tribunal, exponemos que no contamos con todos los recibos o justificantes mediante los cuales se apoyen nuestras pretensiones, por lo tanto realizamos una proyección estimativa de los gastos en que tuvo que incurrir la familia de Edgar Fernando García, como consecuencia de su desaparición forzada y solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que aprecie en equidad estos rubros, bajo los parámetros que establecemos a continuación y conforme a su jurisprudencia.

Gastos relacionados con las gestiones y diligencias realizadas tendientes a dar con el paradero de Edgar Fernando García.

| ACTIVIDAD | COSTO |
|---|--------------------|
| Traslados a Juzgados, comisarias y cuerpos de la Policía Nacional, cárceles, hospitales, morgues, distintas instituciones y ministerios de gobierno | Q.8,000.00 |
| Papelería y fotocopias utilizadas en el proceso de búsqueda de Edgar Fernando García | Q 2,000.00 |
| Pago de honorario a un Abogado y Notario | Q.6,000.00 |
| TOTAL | Q.16,000.00 |

156. Los totales de gastos por actividades de movilizaciones de familiares de víctimas que acompañaban a la familia de Edgar Fernando García en el proceso de búsqueda de las víctimas

⁸² Ver documento enviado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cuso García y otros vs Guatemala, notificación de informe de fondo I17/10 y sus anexos, Edgar Fernando García expediente ante la CIDH, Apéndice 1, de la página 43 a la página 54.

⁸³ Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, párrafo 79, sentencia de 10 de septiembre de 1993, reparaciones y costas.

y los gastos por publicaciones en medios de comunicación escrita (campos pagados). para una mejor interpretación se detallan en el siguiente cuadro:

| ACTIVIDAD | COSTO |
|--|-----------------------|
| Total de gastos realizados en actividades tendientes a la búsqueda de Edgar Fernando García. como movilizaciones de familiares de víctimas | Q. 1,340,000 00 |
| Publicaciones en los medios de comunicación escrita (Campos pagados). | Q. 823,095 00 |
| Total | Q.2,194,685.00 |

El total de este apartado asciende a la cantidad de Q. 2, 210,685.00⁸⁴

Gastos relacionados como consecuencia de la desaparición de Edgar Fernando García.

157. La madre, la esposa y la hija de Edgar Fernando García, ha incurrido en una serie de gastos, además han venido recibiendo tratamiento psicológico, lo cual ha generado una serie de gastos relacionados con la atención y el pago de profesionales

Los totales se detallan en el siguiente cuadro:

| PERSONA | TOTAL |
|---|-------------------------|
| María Emilia García (madre) | Q. 603,000 00 |
| Nineth Varenca Montenegro Cottom (esposa) | Q. 2,661,735 00 |
| Alejandra García (hija) | Q. 1,501,385 64 |
| TOTAL | Q. 4, 766,120.64 |

El total de este apartado asciende a la cantidad de Q. 4, 766,120.64

158. Basándonos en el principio de equidad, solicitamos que se determine un monto total por el daño emergente, que asciende a la cantidad de: Seis millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cinco Quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q. 6, 976,805 64), pagaderos a María Emilia García (Madre); Nineth Varenca Montenegro Cottom (esposa); Alejandra García Montenegro (Hija de Edgar Fernando García).

3. Daño moral

159. Edgar Fernando García y su familia fueron y siguen siendo objeto de un sufrimiento físico y psicológico interminable por la desaparición forzada de la víctima, con la captura de 3 ex policías y posterior condena de dos de ellos, se demuestra que fue el Estado de Guatemala a través de sus agentes de seguridad, el responsable de este hecho, situación por la cual solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estime en un alto monto, el daño moral inflingido, tanto a la víctima como a sus familiares

⁸⁴ Ver documento enviado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso García y otros vs Guatemala. notificación de informe de fondo 117/10 y sus anexos, Edgar Fernando García expediente ante la CIDH. Apéndice I. de la página 55 a la página 90

160. Han transcurrido más de 27 años de la Desaparición de Edgar Fernando García, durante todo este tiempo la familia ha sufrido la angustia de la negación de justicia por parte del Estado de Guatemala, la situación de impunidad, daño que debe ser reparado con equidad, atendiendo a los principios fundamentales en este sentido.

161. La Honorable Corte ha entendido como daño moral aquel que:

Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria. Es una característica común a las distintas expresiones del daño moral, el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello se da de dos maneras. En primer lugar mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública, que tengan efecto como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolución de sus deudas o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los Derechos Humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.⁸⁵

162. Al no saber el paradero de un familiar, víctima de desaparición forzada, la familia sufre al imaginarse los tratos crueles y tortura que le pueden estar provocando, mientras no se sepa del paradero de la persona o se encuentren sus restos, el ciclo de dolor y luto no se cierra, aunado al sentimiento de impotencia de querer hacer algo y no poder hacerlo para evitar el sufrimiento de su ser querido, todos estos sentimientos lo han sufrido los familiares de Edgar Fernando García, convirtiéndose en víctimas, una madre sin su hijo, una esposa viuda y una hija huérfana, son algunas de las consecuencias de este hecho.

163. Solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome en cuenta las consideraciones manifestadas anteriormente para que al momento de otorgar una suma simbólica a cada una de las víctimas reconocidas en la demanda sea lo suficientemente amplia y conforme a los criterios jurisprudenciales⁸⁶, ordene al Estado de Guatemala el pago de una suma que comprenda el sufrimiento, la angustia, desesperación y el dolor sufridos por Edgar Fernando García, María Emilia García, Nineth Varenca Montenegro Cottom y Alejandra García Montenegro. Este sufrimiento aun lo está padeciendo la familia, mientras exista la ausencia de justicia y el desconocimiento de la verdad de lo sucedido.

⁸⁵ Caso Villagrán Morales y Otros (Caso de los "Niños de la Calle") Vs. Guatemala, párrafo 84, sentencia de 26 de mayo de 2001. reparaciones y costas

⁸⁶ Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, párrafo 67, sentencia del 03 de julio de 2004, Reparaciones y costas.

4. Afectación del Proyecto de vida de la familia García Montenegro.

164. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que este concepto atañe a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias potenciales y aspiraciones que le permitan fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas⁸⁷
165. La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, le otorga al concepto de "Proyecto de vida" autonomía propia en las reparaciones, en base a los argumentos siguientes: "Se trata de una noción distinta del "Daño emergente" y "el lucro cesante". Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el "daño emergente" Por lo que hace al "lucro cesante", corresponde señalar que mientras este se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado "Proyecto de vida" atiende a la realización de la persona afectada"⁸⁸.
166. Edgar Fernando García desde el momento en que fue Desaparecido Forzadamente, fue afectado en su "Proyecto de vida" y no únicamente él, también su familia, era una persona que tenía aspiraciones, deseos y anhelos, mismos que jamás se podrán cumplir, motivo por el cual solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ordene al Estado de Guatemala, reparar el daño producido en este sentido a Edgar Fernando García (víctima); María Emilia García (Madre); Nineth Varenca Montenegro Cottom (esposa); Alejandra García Montenegro (Hija de Edgar Fernando García)

5. OTRAS FORMAS DE REPARACION (Garantías de no repetición)

167. Dentro de las reparaciones a la víctima y sus familiares, se debe tratar de garantizar la no repetición de estas violaciones a los Derechos Humanos, evitar estos hechos, ya la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que las medidas de satisfacción ante una violación de los Derechos Humanos van más allá de la posibilidad de una reparación cuantificable, máxime cuando uno de los objetivos de la reparación es el de evitar violaciones similares en el futuro
168. Los familiares de Edgar Fernando García y sus representantes, exponemos a la Honorable Corte Interamericana, aquellas medidas que consideramos, podrían brindar una reparación integral, así como garantías de no repetición del daño tanto para la familia, las familias de los más de 45,000 desaparecidos forzadamente durante el Conflicto Armado Interno y a la sociedad de Guatemala en su conjunto:

Medidas de garantías de satisfacción y no repetición de las violaciones a los derechos humanos ocasionadas a la familia García Montenegro y para la sociedad guatemalteca en su conjunto.

⁸⁷ Ver caso Loayza Tamayo vs Perú, párrafo 147, sentencia de reparaciones y costas, de 27 de noviembre de 1998

⁸⁸ *Ibidem*

169. **Disculpas Públicas.** En Guatemala existen más de 45,000 personas desaparecidas forzosamente, hechos que se dieron durante el Conflicto Armado Interno, situación que no la debemos de ver como una simple cifra, cada uno de ellos tenía madre, padre, hermanas, hermanos, hijas e hijos; Edgar Fernando García es una de esas víctimas, su familia fue objeto de un enorme sufrimiento, situación por la cual solicitamos que el Presidente de la República de Guatemala, en representación del Estado, reconozca la responsabilidad del hecho y le pida perdón a la familia, acto que deberá ser realizado en el Palacio Nacional de la Cultura.
170. **Búsqueda de Justicia, investigación, juicio y sanción.** Los familiares de Edgar Fernando García, reconocemos que el procesamiento y sentencia de dos de los responsables y posterior captura de un tercero, responsables de este hecho, es un avance en el proceso de búsqueda de justicia, sin embargo, compartimos el criterio de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, de que aun se encuentra pendiente la individualización de los demás responsables materiales e intelectuales y que es obligación del Estado de Guatemala, investigar la desaparición forzada de la víctima, que hasta la fecha continua vigente, atento al carácter de delito continuado y permanente que reviste la desaparición forzada de personas.
171. En este sentido solicitamos que se continúen las investigaciones, tendientes a dar con todos los responsables materiales e intelectuales por la desaparición forzada de Edgar Fernando García, que sean llevados ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y sancionados, tal como lo establece la ley
172. Solicitamos que el Estado de Guatemala se comprometa a informar a los familiares, cada 3 meses, acerca de los avances en materia procesal y judicial, para localizar y enjuiciar a cada uno de los responsables de la desaparición forzada de Edgar Fernando García
173. **Paradero de la víctima.** La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado en varias ocasiones que es un derecho que les asiste a los familiares de conocer donde se encuentran los restos de su ser querido y ha establecido que ello representa una justa expectativa que el Estado debe de satisfacer con los medios a su alcance⁸⁹. A su vez el Tribunal ha considerado que la entrega de los restos mortales constituyen un acto de reparación en sí mismo por que conducen a dignificar a las víctimas, al hacerle honor al valor que su memoria tiene para los que fueron sus seres queridos y permitirle a estos darle una adecuada sepultura⁹⁰
174. Han transcurrido más de 27 años de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, hasta la presente fecha no se sabe de su paradero, situación por la cual solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ordene al Estado de Guatemala a que en un plazo razonable informe a sus familiares sobre su paradero.

⁸⁹ Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafos 76 y 81, sentencia de 22 de febrero de 2002, reparaciones y costas; Caso Trujillo Oroza Vs Bolivia, párrafo 113, sentencia de 27 de febrero de 2002, reparaciones y costas

⁹⁰ Caso Trujillo Oroza Vs Bolivia, párrafos 114 y 115, sentencia de 27 de febrero de 2002, reparaciones y costas

175. **Designar nombre a calle.** Designar a la novena calle, entre segunda y tercera avenida, de la ciudad capital de Guatemala, con el nombre de **Edgar Fernando García**, lugar donde se encuentra ubicado el Instituto Nacional Rafael Aqueche, donde Edgar Fernando García curso sus estudios de nivel medio, graduándose como Maestro de Educación Primaria
176. **Cambiar nombre a Escuela.** La madre de Edgar Fernando García, en el tiempo de la desaparición forzada de este, trabajaba como maestra impartiendo clases en la Escuela "Julia Ydigoras Fuentes" la cual se ubica en la 3av 4-10 zona 5 de Mixco, Colonia Santa Marta, posterior al hecho tuvo que abandonar sus labores y enfocar sus esfuerzos y su lucha a la búsqueda de su hijo, por esta situación reviste de gran importancia que esta escuela lleve el nombre de Edgar Fernando García, en vez de "Julia Ydigoras Fuentes"
177. **Bolsas de estudio.** Diez bolsas de estudio de Q.25, 000 00 cada una, que serán destinadas a hijos o nietos de personas desaparecidas forzosamente, a criterio de los familiares de Edgar Fernando García.
178. **Creación de la ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición.** La Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado, garantizarles a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas⁹¹
179. En ese sentido el Estado de Guatemala tiene una deuda pendiente con miles de víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición durante el Conflicto Armado Interno, es por ello que a falta de voluntad por parte del Estado, de crear las herramientas legales para localizar a las víctimas, varias organizaciones de la sociedad civil, dentro de las cuales participa también el Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-, impulsan la iniciativa de ley 35-90, misma que fue presentada a la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala el 14 de diciembre de 2006⁹², que busca crear la ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, siendo el objetivo que anima a esta iniciativa de ley, proporcionar a los familiares de las personas desaparecidas una respuesta efectiva de la suerte que corrieron sus madres, padres, abuelos, hijos, hijas, hermanos, hermanas y parientes en general, que hasta la fecha se encuentran en un estado de incertidumbre absoluta
180. A la presente fecha han habido dos dictámenes favorables a favor de la iniciativa de ley 35-90, que busca crear la ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, el DICTAMEN de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda⁹³ y el DICTAMEN de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales⁹⁴, ambas del Congreso de la República de Guatemala, pero en ambos dictámenes, los señores diputados han modificado el texto original de la iniciativa de ley 35-90, presentada por las Organizaciones Sociales de Víctimas, adecuándola a sus intereses y no al de las Víctimas de violaciones de Derechos Humanos durante el Conflicto Armado Interno

⁹¹ Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁹² Ver anexo 46

⁹³ Ver anexo 47

⁹⁴ Ver anexo 45

en Guatemala, un ejemplo de ello es lo que establece el Artículo 7 del DICTAMEN de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en cuanto a la integración del Directorio que dirigirá la Comisión, dejándola en su mayoría en manos de funcionarios públicos del actual gobierno, mismos que presiden instituciones del Estado y que no han generado avances en la materia, situación por la cual solicitamos que quede la propuesta inicial de la sociedad Civil que establecía que el Directorio de la Comisión creada mantenga autonomía, para no afectar la independencia y parcialidad de la misma y que mantenga las características que responda a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos

181. En este sentido solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que solicite al Estado de Guatemala, que por medio del órgano correspondiente, apruebe de urgencia nacional la ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, con el texto original presentado por las Organizaciones de la Sociedad Civil, el 14 de diciembre de 2006, aceptando únicamente cambios que vayan en beneficio de la víctimas de Violaciones a Derechos Humanos durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala y sus familiares.
182. Convertir en museo las antiguas instalaciones de la Escuela Politécnica. Durante el conflicto armado interno, la sede de las antiguas instalaciones de la Escuela Politécnica, fue usada como cárcel clandestina y centro de tortura en contra de la población guatemalteca en general, por lo que es necesario que sea adecuada para instalar un museo a la memoria histórica, en el cual se muestre a las nuevas generaciones, las violaciones a los derechos humanos que se dieron durante el conflicto armado interno, y se garantice la no repetición
183. Tratamiento psicoterapéutico permanente para los familiares. La desaparición forzada de Edgar Fernando García, ha dejado una serie de problemas, en la vida de la madre, la esposa y la hija, este dolor permanece en el tiempo y más cuando se desconoce el paradero y el destino final que pudo haber tenido la víctima.
184. El apoyo Psicológico no debe de ser brindado de forma restrictiva, únicamente a la madre, a la esposa y a la hija de Edgar Fernando García, también debe de ser brindado a las personas que han acompañado muy de cerca a la familia, a saber Andrea Palanco Montenegro y Mario Alcides Polanco Pérez, ya que ellos también fueron afectados colateralmente, por el hecho Conforme lo expuesto anteriormente, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala, un pago a la familia, para que puedan cubrir los gastos del apoyo psicológico permanente, con el profesional o los profesionales de confianza.
185. Publicación de la parte resolutive de la sentencia que emita la Honorable Corte Solicitamos a la Honorable Corte, que sea publicada la parte resolutive de la sentencia que emita este alto Tribunal, tanto en el Diario oficial, como en un diario particular de mayor circulación en el país

c) COSTAS

186. Como consecuencia de Convenio celebrado entre los familiares de Edgar Fernando García y el Grupo de Apoyo Mutuo- GAM-, se le ha dado acompañado a la familia, en los procesos a nivel interno, así como también desde la presentación del caso ante la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- y actualmente ante la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ese sentido los representantes hemos incurrido en gastos que consideramos que deben ser apreciados en la sentencia condenatoria que eventualmente emita la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que se pacto con la familia que al momento de convenir en una solución amistosa o una sentencia de reparación económica le sería entregada una suma dineraria, por todos los gastos incurridos⁷⁵

El Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-, tomando en cuenta que el caso de desaparición forzada de Edgar Fernando García es muy importante y siendo la lucha de búsqueda de justicia por este hecho, la génesis de nuestra organización, decidimos renunciar al cobro de la totalidad de dichos gastos y solicita a la honorable Corte Interamericana que le asigne una cantidad simbólica de Q.500, 00 00, como parte de las reparación que el Estado de Guatemala está obligado a cumplir, por la responsabilidad en este hecho; recursos que serán destinados en los distintos procesos a los cuales el GAM, está dando acompañamiento. por graves violaciones a Derechos Humanos durante el Conflicto Armado Interno y otros

VIII) PETITORIO.

187. Con fundamento a los argumentos de hecho y de derechos expresados en su demanda por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los expuesto en este escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas, los peticionarios y el Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-, en su calidad de representante de los familiares de Edgar Fernando García, solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determine y ordene:

- 1 Tener por presentado en tiempo, la presente demanda de los representantes de las víctimas, en el caso en referencia.
- 2 Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, consagrado en el Artículo 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que desde su captura y posterior desaparición forzada, Edgar Fernando García fue inhabilitado para ejercer sus derechos y en el caso de haber sido ejecutado extrajudicialmente, recibir una sepultura de acuerdo a su religión y costumbres por parte de sus familiares
3. Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación del Derecho a la libertad personal, por la desaparición forzada de Edgar Fernando García, derecho consagrado en el Artículo 7 de la Convención Americana sobre derechos humanos. A sí mismo es igualmente responsable de la violación del Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- 4 Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación al derecho a la integridad personal, consagrada en el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Edgar Fernando García, por someterlo a tratos crueles, inhumanos, degradantes y tortura, aislado de su familia y la sociedad, así mismo la Desaparición forzada de la víctima, también vulnero la integridad personal de su señora madre, su esposa y su hija menor.

⁷⁵ Ver Anexo 44

5. Que el estado de Guatemala es responsable de la violación del derecho a la vida, consagrado en el Artículo 4 de la Convención Americana en perjuicio de Edgar Fernando García, ya que por el contexto histórico en que se dio el hecho y las circunstancias, cabe presumir que la víctima fue privado de la vida de forma arbitraria e ilegal
6. Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación al derecho de protección a la familia y derechos del niño, consagrados en los Artículos 17 y 18 respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Edgar Fernando García y su familia, ya que la víctima estaba casado con Nineth Varenca Montenegro de Cottom, con quien procreo una hija que al momento de su desaparición forzada, contaba apenas con un año y ocho meses de edad, de esta forma se violo el derecho de una familia de cumplir sus fines ante la sociedad y dejo en la orfandad a Alejandra García Montenegro
7. Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación al derecho a garantías judiciales y al derecho a la protección judicial, consagrados en los Artículos 8 y 25 respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también del Artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Edgar Fernando García y su familia.
8. Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación al derecho a la libertad de expresión del pensamiento consagrado en el Artículo 12 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en perjuicio de Edgar Fernando García y su familia.
9. Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación al derecho de libertad de asociación, consagrado en el Artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Edgar Fernando García y su familia
10. Que el Estado de Guatemala es responsable de que los hechos denunciados, permanezcan en la impunidad, violando de esta forma los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de Edgar Fernando García y su familia, porque no cumplió con las obligaciones que establece la ley y no realizó una investigación seria, efectiva y en un plazo razonable, de modo que se pudiera procesar, juzgar y sancionar a los responsables de este hecho.
11. El estado de Guatemala es responsable del incumplimiento del contenido del Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al no legislar para crear instrumentos legales que faciliten la búsqueda de personas desaparecidas forzadamente, al contrario el organismo legislativo a retardado la aprobación de la iniciativa de ley 35-90, impulsada por varias organizaciones sociales, que busca crear la creación de la ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, que se encuentra estancada en el Congreso de la República de Guatemala desde el año 2006, fecha de su presentación.

12. Que de acuerdo a lo probado y alegado en el presente escrito, la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordene al Estado de Guatemala, las siguientes medidas de reparación, respecto del daño incurrido en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares involucrados en esta demanda:
- A. Que el Estado de Guatemala indemnice pecuniariamente a la víctima Edgar Fernando García y a su familia, por los daños materiales y morales ocasionados, como consecuencia de la desaparición forzada de la que fue objeto, el irrespeto a su integridad física, las garantías judiciales y protección judicial, tanto de la víctima como de sus familiares.
 - B. Establezca una suma dineraria, en equidad a ser pagada a la familia de Edgar Fernando García, a saber María Emilia García (madre), Nineth Varenca Montenegro Cottom (esposa) y Alejandra García Montenegro (hija), en reconocimiento a la ruptura del proyecto de vida de la familia.
 - C. Que el Estado de Guatemala como parte de las reparaciones, le pague la cantidad simbólica de Q.500,000.00 al Grupo de Apoyo Mutuo –GAM–, como consecuencia de los gastos incurridos en el acompañamiento por más de 27 años, que se le dio a la familia en el proceso de búsqueda de justicia de forma integral por el caso de Edgar Fernando García.
 - D. Que el Estado de Guatemala desarrolle una exhaustiva investigación, con el objetivo de identificar a todos los responsables tanto materiales como intelectuales, de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, que sean procesados y sancionados, conforme lo establece la ley para este tipo de hechos y que se le informe a la familia cada tres meses acerca de cómo van las investigaciones y las diligencias realizadas.
 - E. Que el Estado de Guatemala realice los esfuerzos necesarios para dar con el paradero de Edgar Fernando García si hubiese sido ejecutado extrajudicialmente, ubique sus restos y sean entregados a sus familiares para darle una sepultura digna, de acuerdo a las costumbres y creencias de su familia.
 - F. Que el Estado de Guatemala pague a la familia de Edgar Fernando García una suma monetaria en equidad para el tratamiento y apoyo psicológico permanente, de los familiares.
 - G. Que el Presidente de la República de Guatemala en su calidad de representante del Estado, reconozca la responsabilidad del hecho y que en un acto público le pida perdón a la Familia, actividad que deberá ser realizada en el Palacio Nacional de la Cultura.
 - H. Que se convierta en museo a la memoria histórica, las antiguas instalaciones de la Escuela Politécnica, del ejército de Guatemala.

- I. Designar a la octava calle, entre segunda y tercera avenida de la zona uno de la ciudad capital, con el nombre de **Edgar Fernando García**.
- J. Cambiar el nombre de la escuela "Julia Ydigoras Fuentes" por el nombre de **Edgar Fernando García**.
- K. Entregar diez bolsas de estudio de Q.25,000.00 cada una, mismas que serán destinadas a cubrir los estudios de hijos o nietos de personas desaparecidas forzosamente a criterio de la familia de Edgar Fernando García
- L. Que ordene al Estado de Guatemala, que por medio del Organismo correspondiente, apruebe de urgencia nacional la **ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición**, que busca proporcionar a los familiares a los familiares de personas desaparecidas forzosamente, una respuesta efectiva de la suerte que corrieron sus familiares, que hasta la presente fecha se encuentran en estado de incertidumbre.
- M. Que ordene al Estado de Guatemala publicar la parte resolutive de la sentencia, que emita este alto Tribunal, tanto en el Diario oficial, como en un diario particular de mayor circulación en el país

IX) ANEXOS, QUE FUNDAMENTAN LO ARGUMENTADO

a) Documental

| Anexo | Documento | Número de PDF, ubicación disco compacto |
|--------|--|---|
| 1 | Certificación de partida de nacimiento de Edgar Fernando García número 4823 folio 159, del libro 278/1 extendida por el registradora civil, del Registro Nacional de las Personas de fecha 26 de abril del dos mil once. | |
| 2 | Certificación de Cédulas que quedo bajo el numero 541327 folio 164 del Libro 541 de Cédulas de Vecindad de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala | |
| 3 | Certificación de acta de matrimonio número 857-81 del folio 128 y libro 47 MN. del Registro Nacional de las Personas de fecha 26 de abril del 2011 | |
| 4 | Certificación de partida de nacimiento número 5796 folio 398 libro 34 / I del registro nacional de las personas de fecha 26 de abril del 2011 | |
| 5 | Referencia Archivística GT PN 50 S007 Número único 12387 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-018 |
| 6 | Referencia Archivística GT PN 50 S007 Número de documento único 12388 Archivo Histórico de la Policía Nacional Guatemala Centro América | MP-0131-10-018 |
| 7 | Referencia Archivística GT PN 24-03 S003 número único de documento 1539 | MP-0131-10-023 |
| 8 | Referencia Archivística GT PN 24-03 S003 número único de documento 9102 | MP-0131-10-023 |
| 9 y 10 | Referencia Archivística GT PN 24-03 S003 número único de identificación 9101 | MP-0131-10-023 |
| 11 | Referencia archivística GT PN 51-01 S002 número único 4267 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-073 |
| 12 | Referencia Archivística GT PN 51-01 S012 Número único de documento 12390 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América. | MP-0131-10-047 |

| | | |
|----------|---|----------------|
| 13 | Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 12392 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-047 |
| 13 Pág 2 | Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 12392 página dos Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-047 |
| 14 | Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 12394. Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-047 |
| 15 | Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 9210 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-107 |
| 16 | Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 9043. Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-046 |
| 17 | Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 16062 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-046 |
| 18 | Referencia Archivística GT PN 51-015012 Número único de documento 15976 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-046 |
| 19 | Referencia Archivística GT PN 23 Número único de documento 16636 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-165 |
| 20 | transcripción del testimonio de Danilo Osberto Chinchilla Fuentes, quien después de la captura juntamente con Fernando fue trasladado al Hospital Roosevelt, en donde días después un comando armado del PGT, lo rescato, y fue donde se le interrogó por parte de los responsables del dentro de las filas del PGT, y este es extracto del testimonio que dio. | |
| 21 | CD, donde consta el audio, al cual dentro del debate realizado en contra de los autores materiales de la captura de la víctima se le dio pleno valor probatorio | |
| 22 | Referencia Archivística GT PN 26-015002 Número único de documento 2727. Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-068 |

| | | |
|-----------------|---|----------------|
| 23 Pág 2 | Referencia Archivística GT PN 99 Número único de documento 16622 Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala Centro América | MP-0131-10-162 |
| 24 Pág 3 y 4 | Libro Registro de Jefatura Referencia Archivística GT PN 26 SOO1 número único de documento 16752 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-171 |
| 25 | Referencia archivística GT PN 51-02 SO21 número único de documento 6017 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-075 |
| 26 | Referencia archivística GT PN 51-02 SO21 número único de documento 6017 página seis Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-075 |
| 27 | Referencia archivística GT PN 26 número único de documento 9995 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-122 |
| 28 | Referencia archivística GT PN 26 número único de documento 9995 página cuatro Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-122 |
| 29 | Referencia archivística GT PN 26-02 SOO2 número único de documento 16750 Archivo Histórico de la Policía nacional | MP-0131-10-067 |
| 30 | Referencia archivística GT PN 26-02 SOO2 número único de documento 25374 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-240 |
| 31 | Referencia archivística GT PN 26-01 SOO6 número único de documento 25372 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-238 |
| 32 | Referencia archivística GT PN 26-01SOO6 número único de documento 25372 página veinte Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-238 |
| 33 | Referencia Archivística GT PN 26-01 SOO3 número único de documento 16749 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-170 |
| 34 | Referencia Archivística GT PN 26-01 SOO2 número único de documento 16748 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-169 |
| 35 | Referencia Archivística GT PN 50 SOD4 número único de documento 8968 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-007 |
| 36 | Referencia Archivística GT PN 50 SOO5 número único de documento 16454 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-008 |
| 37 | Referencia Archivística GT PN 50 SOO5 número único de documento 16443 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-008 |
| 38 Pág | Referencia Archivística GT PN 50 SOO4 número único de documento 16578 páginas 2 y 3, Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-012 |

| | | |
|-------|---|----------------|
| 2 y 3 | | |
| 39 | Referencia Archivística GT PN 30-01 S006 número único de documento 16305 Archivo Histórico de la Policía Nacional | MP-0131-10-040 |
| 40 | Copia simple del record de servicio de Bol de la Cruz, Héctor Rafael, extendida por Fausto David Chicol Muchuch, sub Jefe Depto de Archivo de Personal, Subdirección General de Personal, Policía Nacional, de fecha 2 de marzo del 2011 | |
| 41 | Copia simple del record de servicio de Cano Pérez, Mónico Antonio extendida por Fausto David Chicol Muchuch, sub Jefe Depto de Archivo de Personal, Subdirección General de Personal, Policía Nacional, de fecha 28 de febrero del 2011 | |
| 42 | Copia simple del record de servicio de Gómez López, Jorge Alberto extendida por Fausto David Chicol Muchuch, sub Jefe Depto de Archivo de Personal, Subdirección General de Personal, Policía Nacional, de fecha 28 de febrero del 2011 | |
| 43 | Certificación de Partida de nacimiento a nombres de María Emilia García, número 408 folio 360/361 libro 43 del Registro Nacional de las Personas de Huehuetenango, de fecha 27 de mayo del 2011. | |
| 44 | Convenio de asesoría legal, firmado el 15 de febrero del 2005, entre los familiares directos de Edgar Fernando García y la fundación Grupo de Apoyo Mutuo. | |
| 45 | Dictamen número 01-2011, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, del veintidós de marzo del 2011. Iniciativa de ley 3590 Comisión de Búsqueda de Personas Víctimas de la Desaparición forzada y otras formas de Desaparición. | |
| 46 | Iniciativa de ley 3590 que dispone aprobar Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras formas de desaparición | |
| 47 | Dictamen favorable a la iniciativa de ley 3590, por parte de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala. | |
| 48 | Conclusiones del Peritaje Estadístico, presentado en el juicio que se llevo a cabo en contra de dos de los responsables materiales de la captura de Edgar Fernando García. | |
| 49 | Conclusiones del Peritaje Archivístico, presentado en el juicio que se llevo a cabo en contra de dos de los responsables materiales de la captura de Edgar Fernando García. | |
| 50 | Conclusiones del Peritaje Sicosocial, presentado en el juicio que se llevo a cabo en contra de dos de los responsables materiales de la captura de Edgar Fernando García. | |

| | | |
|----|---|--|
| 51 | Conclusiones del Peritaje de Exhibición Personal, presentado en el juicio que se llevo a cabo en contra de dos de los responsables materiales de la captura de Edgar Fernando García. | |
| 52 | Conclusiones del Peritaje de Contexto Histórico Político, presentado en el juicio que se llevo a cabo en contra de dos de los responsables materiales de la captura de Edgar Fernando García. | |
| 53 | Conclusiones del Peritaje sobre Estructuras de la Policía Nacional, presentado en el juicio que se llevo a cabo en contra de dos de los responsables materiales de la captura de Edgar Fernando García. | |

b) Testigos

Nineth Varenc Montenegro Cottom, esposa de Edgar Fernando García, testigo ocular del allanamiento y registro, que realizaron personas desconocidas, a la residencia de la víctima, la noche del 18 de febrero de 1984. Quien argumentara sobre la negativa por parte del Estado de Guatemala, de proporcionar información que logre establecer el paradero de Edgar Fernando García, y el retardo injustificado para procesar a los responsables intelectuales de la desaparición de la víctima.

Alejandra García Montenegro, quien manifestara sobre el daño que se le ocasiono a su entorno familiar, derivado de la desaparición forzada de su señor padre Edgar Fernando García, y su lucha en tribunales de justicia guatemaltecos, con el objeto de esclarecer el paradero.

Quienes pueden ser notificadas en las direcciones supra anotadas en el párrafo 17 .

c) PRUEBA PERICIAL

Velia Bautista Muralles, quien argumentará sobre los hallazgos dentro del Archivo Histórico de la Policía Nacional, en relación a la desaparición forzada de Edgar Fernando García. La hoja de vida de la Perito, se estará enviando en otro correo posterior

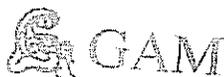
Guatemala 30 de mayo del 2011

f)

Licenciado Mario Alcides Polanco Pérez
Director Grupo de Apoyo Mutuo -GAM-

En su auxilio:


Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



6^a Calle 3-11, Zona 1
Telo : 2252-0454 - 2251-9337 - Fax: 2220-0606